

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVI — N° 4889	MARTES, 29 DE MARZO DE 1955	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 36 PAGINAS		SALTA	CONCESION N° 1805
APARECE LOS DIAS HABLES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 470.817

HORARIO	PODER EJECUTIVO	DIRECCION Y ADMINISTRACION
Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario:	GOBERNADOR DE LA PROVINCIA Dr. RICARDO J. DURAND VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA Sr. JESUS MENDEZ MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA Sr. JORGE ARANDA MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS Sr. FLORENTIN TORRES MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Dr. EDUARDO PAZ CHAIN	Eme MITRE N° 550 (Palacio de Justicia) TELEFONO N° 4780 DIRECTOR Sr. JUAN DOLORES GAETAN
De lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas		

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de abril 16 de 1944.

Art. 1° — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — inc.) b Los balances u otras publicaciones en la que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.—

Art. 14° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de la 1ª y 2ª categoría gozarán de una bonificación del 30 y 20% respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto N° 3287 de enero 8 de 1953.

Art. 1° — Déjase sin efecto el decreto N° 8210, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2° — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1° de enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año	\$ 1.00
Número atrasado de más de 1 año	\$ 2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$ 7.50
" trimestral	\$ 15.00
" semestral	\$ 30.00
" anual	\$ 60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerando en verticalidad (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MIN. (\$ 2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publican en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1°) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 14.00
2°) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	\$ 24.00
3°) De más de 1/2 y hasta 1 página	\$ 40.00
4°) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa.

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Exce- dente	Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente
Sucesorios o testamentarios.	\$ 30.—	3.— cm.	40.—	3.— cm.	60.—	4.— cm.
Poseción treintañal y deslinde, mensura y amojonamiento.	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles.	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados.	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo.	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros edictos judiciales.	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de minas.	80.—	6.— cm.				
Licitaciones.	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de sociedades.	60.—	0.20 la palabra	120.—	0.35 la palabra		
Balances.	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros avisos.	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de CUARENTA PESOS MIN. (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones; notificaciones; substitutiones y renunciias de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

M. de Econ. N° 13861 del 21/3/55	— Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones.	1188 al 1189
M. de A. S. N° 13862 " "	— Encarga de la Sub-Secretaria de este Ministerio al Jefe de Despacho del mismo.	1189
" " " " 13863 " "	— Reconoce servicios prestados por personal dependiente de este Ministerio.	1189
" " " " 13864 " "	— Traslada a una enfermera de Las Vertientes.	1189
" " " " 13865 " "	— Traslada a una enfermera de Las Lajitas.	1189
" " " " 13866 " "	— Designa Médico Asistente de la Maternidad Modelo.	1189
M. de Gob. N° 13867 " 23/3/55	— Nombra Auxiliar 3° de la D. de Educación Física.	1190
" " " " 13868 " "	— Autoriza viaje realizado por un chófer.	1190
" " " " 13869 " "	— Deja sin efecto ast. 1° del Decreto N° 13.515/55.	1190
" " " " 13870 " "	— Aprueba inversión realizada por D. de E. Física.	1190
" " " " 13871 " "	— Nombra Auxiliar 4° del Boletín Oficial.	1190
" " " " 13872 " "	— Fija precios máximos para productos comestibles.	1190 al 1191
" " " " 13873 " "	— Suspende a un empleado de la Cárcel.	1191
M. de Econ. N° 13874 " "	— Liquidación partida a favor de la C. de Jubilaciones.	1191
" " " " 13875 " "	— Liquidación partida a favor de la C. de Jubilaciones.	1191
" " " " 13876 " "	— Establece imputación de un gasto efectuado.	1192
" " " " 13877 " "	— Concede licencia por estudios.	1192
" " " " 13878 " "	— Autoriza a la A. de Validad a transferir a la Municipalidad de la Capital obreros que prestan servicios en conservación de pavimentos.	1192
" " " " 13879 " "	— Deja sin efecto adjudicación de parcela.	1192
" " " " 13880 " 23/3/55	— Deja sin efecto el decreto N° 12.861/54.	1192 al 1193
" " " " 13881 " "	— Deja sin efecto el Decreto N° 13.402/55.	1193 al 1194
M. de Gob. N° 13882 " "	— Aprueba plan cultural para 1955.	1194 al 1195
" " " " 13883 " 23/3/55	— Autoriza a la Intervención de la Municipalidad de Tartagal a comprar un terreno.	1195
M. de Econ. N° 13884 " "	— Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones.	1195
" " " " 13885 " "	— Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones.	1195

		PAGINAS
" " " "	13886 " " — Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones.	1196
" " " "	13887 " " — Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones.	1196
" " " "	13888 " " — Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones.	1196 a 1197
" " " "	1.889 " " — Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones.	1197

EDICTOS CITATORIOS

Nº 12070	— s/p. Sara B. Arias de Bassani.	1197
Nº 12049	— S/P. Francisco Gómez.	1197
Nº 12048	— S/P. Miguel Gomez.	1197
Nº 12045	— S/P. María Solana de Grané.	1197
Nº 12044	— S/P. Fanny H. L. de Caro.	1197
Nº 12043	— S/P. Suc. de Francisco Djoli.	1197
Nº 12042	— S/P. César S. Echazú.	1197
Nº 12063	— S/P. Lucinda C. de Rubio.	1198
Nº 12067	— " Augusto y O. Valencia.	1198
Nº 12066	— " María Diez Sánchez.	1198
Nº 12065	— " Rufino Lorenzo Magno.	1198
Nº 12064	— " José Pons.	1198
Nº 12063	— " Fernando Gutiérrez.	1198

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 12047	— de Y. P. Fiscales Nº 131/55.	1198
Nº 11959	— Administración General de Aguas de Salta.	1198

SECCION JUDICIAL**EDICTOS SUCESORIOS**

Nº 12060	— de Juan Sinopoli	1198
Nº 12059	— de Matilde Nolasco de Guantay	1198
Nº 12041	— de Domingo Mario Ferretti.	1198
Nº 12034	— de Cruz Gallardo o etc.	1198 a 1199
Nº 12002	— De Nieves Martina O. de San Millán	1199
Nº 12001	— De Agustín Barrios	1199
Nº 12000	— De Gustavo Strauch	1199
Nº 11993	— De Herminia U. de Russo	1199
Nº 11990	— Testamentario de Antonio Nazar.	1199
Nº 11983	— Testamentario de Gerardo Contreras	1199
Nº 11973	— de Crescencio Yapura	1199
Nº 11957	— de doña FRANCISCA VILLANUEVA DE MAENZA.	1199
Nº 11950	— De Justa Pastora V. de Aquino	1199
Nº 11943	— De Antonio Diab ó Diab	1199
Nº 11916	— De Arturo Sabino Bravo	1199
Nº 11934	— De Mamhud Abmet El Ashar	1199
Nº 11919	— de Jorge Panayetidis.	1199
Nº 11918	— de Benito Velarde.	1199
Nº 11874	— de Damian Adolfo Taboada.	1199
Nº 11871	— De Suc. Juan Macchi.	1199
Nº 11869	— De Gabriel ó Aniceto Gabriel Rejón.	1199
Nº 11863	— De Manuel Soria.	1199
Nº 11864	— testamentario de Candelaria Toscano ó Candelaria T. de Sánchez	1199

POSESION TREINTANAL:

Nº 11955	— Deducida por Adolfo Vera Alvarado	1199 a 1120
----------	-------------------------------------	-------------

DELINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 12033	— de Liberato Saravia y Félix R. Toledo.	1200
----------	--	------

REMATES JUDICIALES

Nº 12053	— Por Luis Alberto Davalos.	1200
Nº 12057	— Por José Alberto Cornejo.	1200

	PAGINAS
Nº 12062 — Por Miguel C. Tartalios	1200
Nº 12061 — Por Luis Alberto Dávalos	1200
Nº 12055 — Por Martín Leguizamón	1200
Nº 12054 — Por Martín Leguizamón	1200
Nº 12053 — Por Martín Leguizamón	1200 aI 1201
Nº 12052 — Por Andrés Ilvengo	1201
Nº 12019 — por José Alberto Cornejo	1201
Nº 12014 — " Arturo Salvatierra	1201
Nº 11995 — Por Aristóbalo Carrai	1201
Nº 11962 — por José Alberto Cornejo	1201
Nº 11930 — Por Manuel C. Michel	1201
Nº 11865 — por Armando G. Orce	1201
Nº 11852 — Por Arturo Salvatierra	1201 aI 1202

CONCURSO CIVIL

Nº 11850 — De Pablo Veruggio	1202
------------------------------------	------

CITACION A JUICIO

Nº 11997 — Juicio: Pedro G. Martínez vs. Isabel S. de García	1202
--	------

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES:

Nº 12161 — Tercer Testimonio de Personería Jurídica y Estatutos de la "Cooperativa Agrícola Ganadera de Anta Limitada"	1202 aI 1205
Nº 12050 — de la firma: Continental Pen S.R.Lda.	1205 aI 1206

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 12029 — de P. Martín Córdoba	1206
Nº 12041 — De Hogar S. R. Ltda.	1207

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS:

Nº 12036 — De Juan Benavidez a Orlando R. Pacé y Enrique Benavidez	1207
Nº 12065 — de Eduardo Murad a Antonio Calvente y otros	1207
Nº 12064 — de Ruperto J. Torres a favor de Sixto Navarro	1207

EDITOS DE QUIEBRA

Nº 12018 — de Maximo Zurjin	1207
Nº 12023 — de Moises Yarade	1207

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 12039 — del Circo de Aguaray	1207
Nº 12038 — del Club A. San Isidro	1208

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

.....	1208
-------	------

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

.....	1208
-------	------

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

.....	1208
-------	------

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

.....	1208
-------	------

AVISOS

Nº 12027 — Estatutos de la Cooperativa de Consumo del P. Civil de M. Nacionales Ltda. Salta	1208 aI 1210
---	--------------

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER

EJECUTIVO

Decreto Nº 13861-E.

SALTA, Marzo 21 de 1955.

Expediente Nº 5946/M.1953.

—Visto este expediente en el que el Auxiliar del Banco Provincial de Salta, J.

don FELIX MARTINEZ, solicita el beneficio de una jubilación ordinaria anticipada de conformidad a las disposiciones del art. 37 de la Ley 774 reformada por Ley 1341; y

—CONSIDERANDO:

—Que mediante Resolución Nº 4093 (Acta Nº 114) de fecha 28 de Octu-

bre de 1953, la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hace lugar a lo solicitado por el recurrente, por encontrarse comprendido en las disposiciones de la ley de la materia;

—Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 18 y en uso de la facultad conferida por el Art. 46 de la Ley 774;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 4093 J. (Acta Nº 114) de fecha 28 de Octubre de 1953, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º. — ACORDAR al Auxiliar "del Banco Provincial de Salta, don FELIX MARTINEZ, Matricula Individual Nº 3.942.805, el beneficio de una jubilación ordinaria anticipada, de conformidad a las disposiciones del art. 37 de la Ley 774, reformada por Ley 1341, con un haber jubilatorio básico mensual de \$ 412.02 m/n. (CUATRO CIENTOS DOCE PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), condicionado a liquidarse con más los aumentos fijados por Ley 954 y Decretos complementarios desde la fecha en que deje de prestar servicios".

Art. 2º. — MANTENER lo dispuesto por Resolución Nº 4092 J. (Acta Nº 114) en cuanto a la forma de atenderse los cargos formulados en la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

Decreto Nº 13862-S.

SALTA, Marzo 21 de 1955.

—Visto el Decreto Nº 13.849 de fecha 18 de marzo en curso.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. — Encárgase interinamente del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al señor Jefe de Despacho de dicho Departamento, don MARTIN A. SANCHEZ, mientras el titular Dr. José René Albeza, se encuentre a cargo de dicha Secretaría de Estado.

Art. 2º. — Encárgase interinamente de la Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al actual Oficial Mayor, Srta. AMALIA G. CASTRO, mientras el titular se encuentre desempeñando interinamente la Subsecretaría del citado Departamento.

Art. 3º — Comuníquese publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
José René Albeza

Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Amalia G. Castro
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

Decreto Nº 13863-S.

SALTA, Marzo 21 de 1955.

Expedientes Nºs 19.437/55, 19.436/55 y 18.946/54 (2).

—Visto estos expedientes; y atento a lo manifestado por Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. — Reconócese los servicios prestados por el Dr. BELISARIO CASTRO, como Oficial 3º — Médico de Guardia de la Asistencia Pública — por una guardia realizada el día 8 de Marzo en curso en reemplazo del titular Dr. Juan Pablo Rosa Guíñez, que se encontraba con licencia por enfermedad.

Art. 2º. — Reconócese los servicios prestados por el Dr. BELISARIO CASTRO, como Oficial 5º — Médico Regional — de Cerrillos — La Merced, por el día 7 de Marzo en curso, en razón de haberse desempeñado en reemplazo del titular Dr. Juan Carlos Martavena, que se encontraba con licencia por enfermedad.

Art. 3º. — Reconócese los servicios prestados por la Señora MARIA LUISA B. DE PASCENCIA, como Auxiliar 5º — Economa del Hospital "Melchora F. de Cornejo" de Rosario de la Frontera, desde el 1º al 19 de Enero del corriente año, en razón de haberse desempeñado en reemplazo de la titular señora Emma Nanterne de Varela, que se encontraba con licencia por enfermedad.

Art. 4º. — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá ser atendido con imputación al Anexo E — Inciso I — Principal a) 1 — Parcial 2/1 de la Ley de Presupuesto vigente — Ejercicio 1955

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND

Eduardo Paz Chain

Es copia:

AMALIA G. CASTRO
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

Decreto Nº 13864-S.

SALTA, Marzo 21 de 1955.

—Visto la necesidad del servicio, y atento a lo informado por el Departamento de Personal del Ministerio del rubro;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. — Trasládase a la actual Auxiliar 6º — Enfermera de Las Vertientes — dependiente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Srta. ESTELA MENA BRAVO, al cargo de Auxiliar 5º — Enfermera del Policlínico del Señor del Milagro, a partir del 1º de Abril próximo y en la vacante por renuncia del Sr. Ángel Rodríguez.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Eduardo Paz Chain

Es copia:

Amalia G. Castro
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

Decreto Nº 13865-S.

SALTA, Marzo 21 de 1955.

—Visto lo solicitado; y atento a lo informado por el Departamento de Personal del Ministerio del rubro.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. — Trasládase a la actual Auxiliar 3º — Enfermera de Las Lajitas — Srta. ESPERANZA BURGOS DE AGUIRRE, al cargo de Auxiliar 5º — Enfermera del Consultorio de Villa Campo Caseros, a partir del 1º de mayo próximo y en la vacante por renuncia de la Srta. NIDIA ROSA YANEZ.

Art. 2º. — Confírmase en el cargo de Auxiliar 3º — Enfermera de Las Lajitas a partir del día 1º de Mayo próximo, a la Srta. MARIA CLEOFE MARTINEZ DE AGUIRRE; que viene desempeñándose en reemplazo de la titular Srta. Esperanza Burgos de Aguirre, en uso de licencia sin goce de sueldo.

Art. 3º — Comuníquese publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND

Eduardo Paz Chain

Es copia:

Amalia G. Castro
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

Decreto Nº 13866-S.

SALTA, Marzo 21 de 1955.

Expediente Nº 19.336/55.

—Visto en este expediente lo solicitado por el Dr. Andrés López, y atento a lo manifestado por Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. — Designase Médico Asistente de la Maternidad Modelo "Lucrecia B. de Villar" de la Dirección de Hospitales de la ciudad de Salta, en carácter "ad-honorem", al Dr. ANDRES LOPEZ, debiendo el mismo cumplir con las funciones y horario que para Médicos Asistentes establece el respectivo Reglamento de Hospitales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND

Eduardo Paz Chain

Es copia:

Amalia G. Castro
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

Decreto Nº 13867-G.
SALTA, Marzo 22 de 1955.
Expediente Nº 5442/55.
—Visto lo solicitado en nota Nº 40 de fecha 3 del mes en curso, por la Dirección Provincial de Educación Física.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase Auxiliar 3º (Personal Administrativo y Técnico) de la Dirección Provincial de Educación Física, al señor RAMON ALVAREZ VILLAFANE (Clase 1919 — M.I. Nº 3.148.787), con anterioridad al día 1º del corriente mes.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

María Emma Sales de Lemme
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto Nº 13868-G.
SALTA, Marzo 22 de 1955.
—Atento lo solicitado por la Secretaría General de la Gobernación, en Memorandum Nº 11, de fecha 22 del mes en curso,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el viaje a la Provincia de San Salvador de Jujuy realizado en misión oficial, los días 16, 17, 18 y 19 del mes en curso, por el Auxiliar 3º (Chófer) de la Gobernación, don LUIS GUTIERREZ; debiendo la habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública liquidar los viáticos correspondientes.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

María Emma Sales de Lemme
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto Nº 13869-G. 6
SALTA, Marzo 22 de 1955.
Expediente Nº 5326/55.
—Visto el Decreto Nº 13.515 del 24 de Febrero p.pdo., por el cual se dispone liquidar a favor de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación la suma de \$ 2.385.—, en pago de los servicios sanitarios del edificio donde funciona el Poder Judicial, la H. Cámara de Diputados, la H. Cámara de Senadores y la Dirección General de Archivo de la Provincia; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Déjase sin efecto lo dispuesto por el Art. 1º del Decreto Nº 13.515.

Art. 2º.— Reconócese un crédito en

la suma de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MÍN. (\$ 2.385.— m/n.), a favor de la ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, por el concepto precedentemente expresado.

Art. 3º.— Con copia autenticada del presente Decreto, remítase el expediente cuya numeración y año arriba se expresa, a Contaduría General, por pertenecer el crédito reconocido a un ejercicio vencido y ya cerrado, habiendo caído en consecuencia bajo la sanción del Art. 63º de la Ley de Contabilidad en vigencia.

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

María Emma Sales de Lemme
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto Nº 13870-G.
SALTA, Marzo 22 de 1955.
Expediente Nº 5581/55.

—Visto el presente expediente en el que la Dirección Provincial de Educación Física, solicita la aprobación de los gastos efectuados con motivo de la participación de una Delegación Salteña en el Homenaje del Depoite Argentino al General Perón, en la Capital Federal; cuyos gastos fueron ya autorizados por decreto Nº 9693/54 y ascienden a la cantidad de \$ 18.000.—, conforme los comprobantes que se acompañan;

—Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º.— Apruébase la inversión de la suma de DIEZ Y OCHO MIL PESOS MÍN. (\$ 18.000.— m/n.), realizada por la Dirección Provincial de Educación Física, en los gastos antes mencionados, la que deberá imputarse en la forma y proporción determinadas en el precitado Decreto Nº 9693/54.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

María Emma Sales de Lemme
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto Nº 13871-G.
SALTA, Marzo 22 de 1955.
Expediente Nº 1066/55.
—Visto lo solicitado en Memorandum Nº 10, por la Secretaría General de la Gobernación,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.— Nómbrase Auxiliar 4º del Boletín Oficial de la Provincia, al señor EDUARDO FIGUEROA, con anterioridad al día 15 del mes en curso.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND

Jorge Aranda

Es copia:

María Emma Sales de Lemme
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto Nº 13872-G.
SALTA, Marzo 22 de 1955.
Expediente Nº 1064/55.

—Visto la Resolución Nacional Nº 132/2/1955, emanado del Ministerio de Comercio de la Nación, por la cual se procede a aumentar el precio de venta en sus distintas etapas, para los distintos tipos de sebo comestible, grasa, oleo-margarina y jabón de lavar; y

—CONSIDERANDO:

—Que conforme a lo informado por la Oficina de Contralor de Precios y Abastecimiento, corresponde a esta autoridad incrementar sobre los precios actuales existente en las distintas zonas la suma de sesenta centavos por kilo en los distintos tipos de sebo comestibles y grasas;

—Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— A partir de la publicación del presente Decreto, regirán en la ciudad capital y zona que componen la jurisdicción, los precios máximos de venta de los productos que se mencionan a continuación:

GRASA COMESTIBLE:

AL MINORISTA AL PUBLICO

Primer jugo vacuno comestible a granel
(1) el kilogramo.....
En blocks de 25 y 12,5 kgs.....
En panes de 500 y 1000 grs.....

\$ 2.36 \$ 2.95
" 2.80 " 3.10
" 2.90 " 3.20

SEBO VACUNO COMESTIBLE:

A granel (1) kilogramo.....
En blocks de 25 y 12,5 kgs.....
En panes de 500 y 1000 grs.....

" 2.30 " 2.90
" 2.70 " 3.00
" 2.80 " 3.10

OLEO MARGARINA:

A granel (1) el kilogramo.....

" 2.55 " 3.15

GRASA COMESTIBLE: AL MINORISTA AL PUBLICO

En bloks de 25 y 12,5 kgs.	3.05	3.60
En paquetes de 500 y 1000 grs.	3.15	3.75

MARGARINA:

Para los industriales de la alimentación:
En paquetes: Calidad muy fina, el kgs.
En paquetes: Calidad fina
En paquetes: Calidad extra

AL CONSUMIDOR

\$ 2.55
2.45
2.35

JABON DE LAVAR:

Puro y/o de primera el kg.
Comun
Tercera

AL MINORISTA AL PUBLICO

\$ 1.90	\$ 2.10
1.80	2.00
1.50	1.70

(1) Estos precios se entienden sobre vagón destino o local de distribución del minorista en su respectiva jurisdicción.

Art. 2º.— Cuando los fabricantes o elaboradores de los productos anteriormente mencionados, efectuaren ventas a mayoristas deberán ajustarse a los precios máximos oficiales fijados por Resolución Nacional Nº 132|2|1955.

Art. 3º.— Las distintas zonas del interior de la Provincia, deberán incrementar sobre los precios actuales, la suma de sesenta centavos por kilo para las grasas y sebos comestibles en todos sus tipos y en el jabón veinte centavos por pan de 500 grs. en igual proporción que la ciudad capital.

Art. 4º.— La falta de cumplimiento a lo dispuesto anteriormente o cualquier maniobra que trate de desvirtuar sus propósitos, serán penados conforme lo establecen las leyes 12.830, 12.983, 13.906 y ley provincial 1554.

Art. 5º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese—

RICARDO I. DURAND

Jorge Aranda

Es copia:

María Emma Sales de Lemme
Oficial Mayor de Gobierno J. é I. Pública.

Decreto Nº 13873-G.

SALTA, Marzo 22 de 1955.
Expediente Nº 5527|55.

—Visto la nota Nº 88 de fecha 16 del mes en curso, de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, en la que comunica que el empleado jornalizado don ARSENIO ERAZO, se encuentra comprendido en el Art. 103 Inc. b) de la Ley Nº 1138,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.— Suspéndese en el ejercicio de sus funciones, por el término de tres (3) días, al empleado jornalizado de la Cárcel Penitenciaria, don ARSENIO ERAZO.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND

Jorge Aranda

Es copia:

María Emma Sales de Lemme
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto Nº 13874-E.

SALTA, Marzo 22 de 1955.
Expediente Nº 698|C|1955.

—Visto y Considerando:

—Que el 16 de Febrero ppdo., vencieron cuatro letras de Tesorería emitidas por el Superior Gobierno de la Provincia con cargo a CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE SALTA, por la suma de \$ 500.000.— $\frac{m}{n}$ c/u;

—Que en tal virtud corresponde disponer una nueva renovación de los referidos documentos por un plazo idéntico al anterior, es decir por 180 días contados desde la fecha de su vencimiento y en iguales condiciones que las anteriores;

—Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.— Con intervención de Contaduría General, por Tesorería General de la Provincia, páguese a favor de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA, la suma de \$ 55.000.— $\frac{m}{n}$ (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) en concepto de pago de intereses devengados por las aludidas Letras durante los 180 días que corren del 17 de Febrero al 16 de Agosto de 1955.

Art. 2º.— Dispónese la renovación de las citadas Letras por un período idéntico al anterior, es decir por 180 días

contados desde la fecha de su vencimiento y en iguales condiciones que las anteriores.

Art. 3º.— El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo C— Inciso Unico— Deuda Pública— Principal 3— Parcial 2|5, de la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio 1955.

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND

Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

Decreto Nº 13875-E.

SALTA, Marzo 22 de 1955.
Expediente Nº 698|C|1955.

—Visto y Considerando:

—Que el 21 de Febrero ppdo., vencieron seis Letras de Tesorería emitidas por el Superior Gobierno de la Provincia con cargo a Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por la suma de \$ 500.000.— m/n. c/u;

—Que en tal virtud corresponde disponer una nueva renovación de los referidos documentos por un plazo idéntico al anterior, es decir por 180 días contados desde la fecha de vencimiento en iguales condiciones que las anteriores;

Atento a lo informado por Contaduría General;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.— Con intervención de Contaduría General, por Tesorería General de la Provincia, páguese a favor de CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA, la suma de \$ 135.000.— $\frac{m}{n}$ en concepto de pago de intereses devengados por las aludidas Letras durante los 180 días que corren del 22 de Febrero al 21 de Agosto de 1955.

Art. 2º.— Dispónese la renovación de las citadas Letras por un período idéntico al anterior, es decir por 180 días contados desde la fecha de su vencimiento y en iguales condiciones que las anteriores.

Art. 3º.— El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo C— Inciso Unico— Deuda Pública— Principal 3— Parcial 2|5, de la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio 1955.

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND

Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

Decreto N° 13876-E.

SALTA, Marzo 22 de 1955.

Expediente N° 385|1955.

—Visto que en el Decreto N° 13438, del 14 de Febrero de 1955, se ha omitido consignar el crédito a que debe imputarse el gasto comprometido por dicho Decreto;

—Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — El gasto que demande el cumplimiento del Decreto N° 13438, del 14 de Febrero de 1955, se imputará al ANEXO H— INCISO II— CAPITULO II— TITULO 10— SUBTITULO A— RUBRO PRINCIPAL II— PARCIAL 38 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

Decreto N° 13777-E.

SALTA, Marzo 22 de 1955.

Expediente N° 699|C|1955.

—Visto este expediente al que se agregan las actuaciones por las que las empleadas de Dirección General de Inmuebles, señoritas Alicia Carabajal y María Teresa Cadena solicitan licencia por razones de estudio y por el término de siete días;

—Por ello, atento a que el beneficio solicitado se halla amparado por la Ley 1590 en su artículo 1° inciso f) con la obligatoriedad de parte del beneficiario de comprobar esta circunstancia oportunamente, mediante el respectivo certificado de la autoridad competente en cada caso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — A partir del 18 del corriente mes, concédese siete días de licencia con goce de sueldo por razones de estudio, a la empleada de Dirección General de Inmuebles señorita ALICIA CARABAJAL.

Art. 2° — A partir del día 17 del mes en curso, concédese siete días de licencia con goce de sueldo por razones de estudio a la empleada de Dirección General de Inmuebles señorita MARIA TERESA CADENA.

Art. 3° — Déjase establecida la obligatoriedad por parte de las mencionadas empleadas de comprobar oportunamente, mediante el certificado de autoridad competente, el haber rendido el examen que motivó el pedido de tal beneficio.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

Decreto N° 13878-E.

Salta, marzo 22 de 1955.

Expediente N° 507|A|1955.

Visto este expediente en el que la Administración de Vialidad de Salta informa sobre la situación del ex-personal obrero municipal que pasara a prestar servicios en la misma en cumplimiento de la Ley 1561|52; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 13.807|55 se dispuso transferir nuevamente a la Municipalidad de la Ciudad de Salta la atención de pavimentos, equipos y demás elementos de trabajos, correspondiendo a la vez transferir el personal afectado al mencionado servicio público;

Por ello, atento lo informado por la Municipalidad de la Capital,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Autorízase a la Administración General de Vialidad de Salta a transferir a la Municipalidad de la Ciudad de Salta el siguiente personal, afectado al servicio de conservaciones de pavimentación, transferido por Decreto N° 13807|55.

Ventecol Máximo, Gómez Bartolo, Cabana, Ramón Benito, Yapara Abraham; Benavides Fabian; Reyes Abraham Felipe; Balderrama Juan Bautista; Pérez Máximo; Nieva Ramón; Barboza Francisco; Humacata David; Valdiviezo Santiago y Pintos Francisco; Orquera Jesus Milagro.

Art. 3° — Comuníquese publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

Decreto N° 13879-E.

Salta, marzo 22 de 1955.

Expediente N° 705|1955.

VISTO el Decreto N° 10.041 de fecha 30 de abril de 1954, el que en su artículo 1° fija un plazo máximo de (60) sesenta días a partir de la fecha pre-indicada para la iniciación de la construcción de la vivienda propia, en todos aquellos lotes adjudicados por el Superior Gobierno de la Provincia y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 5.591 de fecha 16 de junio de 1953 le fue adjudicado

al Sr. CARLOS A. VICO CAMPILONGO, la parcela N° 9 de la manzana 7, de la Sección K, de la fracción II, Catastro N° 10.630, con una superficie de 483,75 metros cuadrados y por un valor total de m/n. 2.419.— m/n.

Que pese el tiempo transcurrido desde la adjudicación de dicha parcela, el adjudicatario a la fecha solamente ha efectuado el relleno de los cimientos, no habiéndose hecho ni adelantado ninguna otra clase de construcción;

Que por el motivo expuesto y atento a lo que dispone el art. 1° del Decreto N° 10.041 de fecha 30 de abril de 1954, la adjudicación efectuada al señor CARLOS A. VICO CAMPILONGO, debe ser depada sin efecto.

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Déjase sin efecto la adjudicación efectuada al señor CARLOS A. VICO CAMPILONGO, de la parcela 9, de la manzana 7, de la sección K, catastro N° 10.630, de la nomenclatura catastral de la Capital, dispuesta por Decreto N° 5.591 de fecha 16 de junio de 1953.

Art. 2° — Adjudicase al señor FEDERICO ESTEBAN CORTEZ, argentino, casado, M. I. N° 3.597.193, la parcela N° 9, de la manzana 7, de la sección K, fracción II, catastro N° 10.630 de la nomenclatura catastral de la Capital, con una superficie de 483,75 metros cuadrados y por un precio total de \$ 2.419.— m/n. (DOS MIL CUATRO CIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MONEDA NACIONAL).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

Decreto N° 13880-E.

SALTA, Marzo 23 de 1955.

—Visto el Decreto N° 12801|54 por el que se aprueba el Plan de Obras Públicas para el año 1955, a ser atendido con recursos de origen provincial, confeccionado por el Consejo de Planes de Obras Públicas de la Provincia, y atento al reajuste practicado en la mencionada documentación;

El Gobernador de la Provincia

En Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° — Déjase sin efecto el Decreto N° 12801|54.

Art. 2° — Apruébase el Plan de Obras Públicas para el año 1955, a ser atendido con recursos de origen nacional, confeccionado por el Consejo de Planes de Obras Públicas de la Provincia, cuya discriminación es la siguiente:

SEGUNDO PLAN QUINQUENAL — PLAN TECNICO

CAPITULO	TITULO	Autoriz. de inversión año 1955	
		Título	Capítulo
I— ACCION SOCIAL	2 — Educación	1.285.000.—	9.965.000.—
	4 — Salud Pública	960.000.—	
	5 — Vivienda	7.541.000.—	
	6 — Turismo	179.000.—	
II— ACC. ECON.	3 — Ganadería	350.000.—	2.492.000.—
	7 — Hidráulica	610.000.—	
	9 — Energía Eléctrica	1.532.000.—	
III— OTROS OBRAS Y SERVICIOS PUB.	3 — Vialidad	1.960.000.—	7.543.000.—
	5 — Obras Sanitarias	3.968.000.—	
	6 — Seguridad	170.000.—	
	8 — Estudios de Planificación	20.500.—	
	9 — Edificios Públicos	174.500.—	
	10 — Otros Trabajos	1.250.000.—	
Total a invertir en ejecución de Obras año 1955		20.000.000.—	
Para atender compromisos pendientes de obras en ejecución al 31/2/54, que establecerá la Provincia en el reajuste definitivo		7.000.000.—	
Total Plan Inversión año 1955		27.000.000.—	

Para atender compromisos pendientes de obras en ejecución al 31/2/54, que establecerá la Provincia en el reajuste definitivo

Total Plan Inversión año 1955

(VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), en un todo de acuerdo al Plan Analítico que adjunto, forma parte del presente Decreto.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND

Jorge Aranda

Florentín Torres

José René Albeza

Es copia:

Pedro Andrés Arránz
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

Decreto. N° 13881-E.

SALTA, Marzo 23 de 1955.

—VISTO el Decreto N° 13.402 del 10 de Febrero ppdo. por el que se aprueba el Plan de Obras Públicas para 1955, a ser atendido con recursos de origen provincial, confeccionado por el Consejo de Planes de Obras Públicas de la Provincia; y atento al reajuste practicado en la mencionada documentación;

El Gobernador de la Provincia
En Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto el Decreto N° 13.402 del 10 de Febrero de 1955.

Artículo 2º. — Apruébase el Plan de Obras Públicas para el año 1955, a ser atendido con recursos de origen provincial, confeccionado por el Consejo de Planes de Obras Públicas de la Provincia, cuya discriminación es la siguiente:

SEGUNDO PLAN QUINQUENAL — PLAN TECNICO

CAPITULO	TITULO	Autoriz. de inversión año 1955	
		Título	Capítulo
I— ACCIÓN SOCIAL	1 — Previsión y A. Social	1.248.000.—	
	2 — Educación	300.000.—	
	4 — Salud Pública	480.000.—	
	5 — Vivienda	10.251.000.—	
	6 — Turismo	325.000.—	12.604.000.—
II— ACCION ECONOMICA	1 — Colonización	921.000.—	
	3 — Ganadería	174.000.—	
	7 — Hidráulica	250.000.—	1.345.000.—
III— OTRAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	1 — Transportes	280.000.—	
	3 — Vialidad	3.118.000.—	
	5 — Obras Sanitarias	1.505.000.—	
	6 — Seguridad	175.000.—	
	8 — Estudios de Planificación.	27.000.—	
	9 — Edificios Públicos	716.000.—	
10 — Otros Trabajos	5.066.000.—	10.887.000.—	
Total a invertir en ejecución de obras año 1955			\$ 24.836.000.—
Para atender compromisos pendientes de obras en ejecución al 31/12/54, que establecerá la Provincia en el reajuste definitivo			\$ 12.000.000.—
Total Plan Inversiones año 1955			\$ 36.836.000.—

(TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL)
en un todo de acuerdo al Plan Analítico que adjunto, forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres
Jorge Aranda
JOSE RENE ALBEZA

Es copia
Pedro Andrés Artanz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y C. Públicas

Decreto Nº 13882-G.

Salta, marzo 23 de 1955.

CONSIDERANDO:

Que consiguientemente con lo previsto en el Capítulo 5º del 2º Plan Quinquenal de la Provincia, concordante con el II Plan Quinquenal de la Nación, este Poder Ejecutivo debe desarrollar una política orgánica de fomento y desarrollo de la cultura;

Que a tal efecto y mediante ley 1700, se han creado la Dirección de Turismo y Cultura de la Provincia, que será el organismo de aplicación de la política que desarrolla el gobierno en ambos aspectos de su gestión;

Que la política cultural debe estar

dirigida hacia la consecución de dos finalidades fundamentales; 1º Permitir el acceso del pueblo a las mas altas manifestaciones del espíritu, mediante la realización en la Capital e interior de la Provincia de espectáculos artísticos, exposiciones, conferencias, etc. y habilitación o mejoramiento de bibliotecas públicas y populares, además de las funciones que cumplen los institutos o establecimientos creados para el desarrollo de tales disciplinas; 2º El fomento y desarrollo de los valores locales mediante medidas que estimulen la producción literaria, artística y científica muy especialmente de aquella vinculada al acervo espiritual de la Provincia de Salta y que se refiere al estudio de su historia, costumbres, fol-

lore, economía, etc.;

Que de acuerdo a tales directivas, la Dirección Provincial de Turismo y Cultura ha elaborado un plan de acción en los dos órdenes precedentemente señalados.— En lo que respecta al acceso del pueblo a las manifestaciones de la cultura, dicha repartición propone realizar un ciclo de conciertos, exposiciones, recitales, conferencias, etc. en el periodo comprendido entre el 1º de abril y el 30 de noviembre de cada año, bajo la denominación de "Año Cultural de Salta".— Para tal efecto la Dirección de Turismo y Cultura contará además de su acción propia, con la colaboración de las instituciones privadas existentes en la Provincia y con la de la Dirección General de Cultura dependiente del Minis-

terio de Educación de la Nación, con la que se acaba de convenir la actuación de caracterizadas figuras argentinas y extranjeras, durante el mencionado "Año Cultural de Salta"; Igualmente, en cuanto al segundo aspecto de la política a desarrollar estímulo a la producción literaria, artística y científica, la Dirección de Turismo y Cultura, en coordinación con entidades privadas y establecimientos oficiales, logrará tal objetivo con una acción permanente, a través de la enseñanza de la música y canto, formación de conjuntos corales y orquestales etc., y una acción periódica, como la realización de certámenes para la producción literaria y científica, que contemple la institución de premios, la edición de obras etc.,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art 1º — Apruébase el siguiente plan a desarrollarse en el Año Cultural 1955, por la Dirección de Turismo y Cultura de la Provincia:

PLAN CULTURAL AÑO 1955

ABRIL: Inauguración del Año Cultural 1955.— Primera reunión provincial de coordinación cultural.— Apertura de los ciclos de enseñanza en la Escuela Provincial de Bellas Artes "Tomás Cabrera"
MAYO: Espectáculos de danzas clásicas. Cursillos de iniciación de artes plásticas a desarrollarse en las villas vecinales.

JUNIO: "Semana de Salta." — Primera Jornada del Estudio de la Historia de los Pueblos de la Provincia. — Música Sinfónica. — Ballet Argentino.

JULIO: Iniciación del Primer Curso Experimental de Danzas Argentinas. — (Escuela a crearse con la colaboración del Instituto Tradicionalista "La Huella" incorporado a la Escuela de Bellas Artes. — Cine Artístico. — Conferencia.

AGOSTO: Exposición pictórica del paisaje salteño. — Música de cámara. — Embajadas artísticas al interior.

SEPTIEMBRE: Salón de Artes Plásticas del Norte Argentino. — Recitales poéticos.

OCTUBRE: Certamen poético. — Tema: "Canto a la Defensa de Salta". — Salón Popular del Poema Ilustrado. — Música coral.

NOVIEMBRE: Espectáculo de ballet. Primer certamen vecinal del folklore. Clausura del Concurso para la publicación del mejor libro inédito del año cultural.

Art 2º — La Dirección de Turismo y Cultura, confeccionará el programa detallado de los actos a cumplirse cada mes, como así también las reglamentaciones que regirán para la realización de concursos y certámenes previa aprobación del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art 3º — Todas las reparticiones y organismos de la Administración Provincial, quedan obligadas a presentar para el mejor cumplimiento de los fines colaboración que les sea requeridas, por el presente decreto.

Art 4º — La Dirección de Turismo y Cultura de la Provincia, coordinará su gestión con la de todas las entidades privadas vinculadas a la acción cultural, existentes de la Provincia.

Art 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se tomará de los recursos especiales creados por las Leyes Nros. 1700 y 1.793

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Jorge Aranda

Es copia:

María Emma Sales de Lemme
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 13833-G.

Salta, marzo 23 de 1955.

Expediente N° 5540/55.

VISTO la nota elevada por el señor Interventor de la Municipalidad de Tartagal, don Leandro Luis Vespa, con fecha 16 de marzo de 1955 en la que solicita aprobación del Poder Ejecutivo para la compra por parte de esa Comuna, de terrenos destinados para la construcción del mercado frigorífico de dicha localidad; y

CONSIDERANDO:

Que la firma "Rodriguez Hnos. Soc. Colectiva" ofrece los lotes 10, 11, 12, 13 y 14, con una superficie total de 1.843 metros con 27 centímetros cuadrados al precio global de \$ 84.790 y la señora Sara Naser de Villa ofrece los lotes 15 y 16, superficie total de 1.056 metros cuadrados al precio de \$ 46.000;

Que esta inversión se justifica plenamente por cuanto la ubicación y extensión de los terrenos son apropiados a tal fin, por tratarse de la manzana 41, ubicada a dos cuadras de la plaza y frente al edificio municipal;

POR ELLO

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorizar a la INTERVENCIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARTAGAL, para la compra de un terreno, cuyas características a continuación se detalla, a fin de construir el mercado frigorífico de dicha localidad:

De la firma RODRIGUEZ SOC. COLECTIVA: los lotes números 10, 11, 12, 13, y 14 con una superficie total de 1.843 metros con 27 centímetros cuadrados al precio global de \$ 84.790.

De propiedad de la señora SARA NASER DE VILA: los lotes 15 y 16, con una superficie total de 1.056 metros cuadrados al precio de \$ 46.000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Jorge Aranda

Es copia:

María Emma Sales de Lemme
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 13884-E.

Salta, marzo 23 de 1955.

Expediente N° 968/F/1953.

VISTO este expediente en el que la señora NARCISA MEDRANO BAYONS DE FERRETTI en concurrencia con su hijo MARIO JOSE ANTONIO FERRETTI solicita en su carácter de cónyuge supérstite é hijo menor legítimo del jubilado fallecido, don DOMINGO MARIO FERRETTI, el beneficio de pensión que establece el Art. 60 de la Ley 1628; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 105—J— (Acta N° 6) de fecha 9 de marzo del corriente año, la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, hace lugar a lo solicitado por encontrarse la recurrente comprendida en las disposiciones de la ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 10 y en uso de la facultad conferida por el Art. 46 de la Ley 774;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

ARTICULO 1º — Apruébase la Resolución N° 105—J— (Acta N° 6) de fecha 9 de marzo del corriente año, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — ACORDAR a la señora NARCISA MEDRANO BAYONS DE FERRETTI Libreta Cívica N° 9.463.032 en concurrencia con su hijo MARIO JOSE ANTONIO FERRETTI en su carácter de cónyuge supérstite é hijo menor legítimo del jubilado fallecido, don DOMINGO MARIO FERRETTI, el beneficio de pensión que establece el artículo 60 de la Ley 1628, con un haber básico de pensión de \$ 325.56 $\frac{1}{2}$ (TRES-CIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha de fallecimiento del causante, mas un suplemento variable por aplicación de la Ley 954 y decretos complementarios de \$ 220.56 m/n. (DOS-CIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Florentina Torres

Es copia:

Pedro Andrés Aranda
Oficial de Despacho del M. de G. y C. Pública

Decreto N° 13885-E.

Salta, marzo 23 de 1955.

Expediente N° 1514|V|1954.

VISTO este expediente en el que la señora PAULA PETRONA SOLALIGUE DE VARGAS, solicita que el beneficio de pensión acordada a los menores SOLALIGUE en sus carácter de hijos legítimos del jubilado procesado, don PRIMO SANTOS SOLALIGUE, por Resolución N° 5481—J— (Acta N° 140) aprobada por Decreto N° 10.324 del 27 de mayo de 1954, le sea aboñado a partir del 1° de enero de 1953 y no desde la fecha de aprobación de la citada Resolución como se consigna en el artículo 1° de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 106 (Acta N° 67) de fecha 9 de marzo del corriente año, la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, rectifica el art. 1° de la Resolución N° 5481—J— (Acta N° 140) de fecha 11 de mayo de 1954.

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 32,

El Gobernador de la Provincia
SECRETARIA

ARTICULO 1° — Apruébase la Resolución N° 106 (Acta N° 67) de fecha 9 de marzo del corriente año, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1° — RECTIFICAR el artículo 1° de la Resolución N° 5481—J (Acta N° 140) de fecha 11 de mayo de 1954 en el sentido de que la pensión acordada a las menores MARIA ANDREA, MARIA ESUELA, ANA, ELBA GREGORIA y ALICIA SOCORRO SOLALIGUE, en sus carácter de hijos legítimos del jubilado procesado, don PRIMO SANTOS SOLALIGUE, deberá ser liquidada a favor de la señora PAULA PETRONA SOLALIGUE DE VARGAS, tutora de las citadas menores, a partir del 1° de enero de 1953 y no a partir de la fecha de aprobación por parte del Poder Ejecutivo de dicha Resolución como se consigna en la misma.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

En copia:

Federico Andrés Arraiza
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Pública

Decreto N° 13886-E.

Salta, marzo 23 de 1955.

Expediente N° 5882|Ch|1952.

VISTO este expediente en el que el señor PASCUAL PRUDENCIO CHOQUE, solicita el beneficio de una jubilación por invalidez; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 88—J (Acta N° 5) de fecha 28 de febrero

ppdo. la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no hace lugar a lo solicita por el recurrente, por no encontrar se comprendido en las disposiciones de la ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 41 y en uso de facultad conferida por el Art. 46 de la Ley 774,

El Gobernador de la Provincia
SECRETARIA

ARTICULO 1° — Apruébase la Resolución N° 88—J— (Acta N° 5) de fecha 28 de febrero ppdo., dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1° DENEGAR el pedido de jubilación por invalidez, interpuesto ante esta Caja por el señor PASCUAL PRUDENCIO CHOQUE, Mat. Ind. N° 3.902.211, por no contar con el tiempo suficiente de servicios que establece la Ley 1341, vigente a la época de su presentación, para el logro de tal beneficio; ya que su invalidez no fué motivada por razones de servicio.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

En copia:

Federico Andrés Arraiza
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Pública

Decreto N° 13887-E.

SALTA, Marzo 23 de 1955.

Expediente N° 678|A|1955.

Visto este expediente por el que el señor Paulino Eustaquio Arroyo solicita el beneficio de una jubilación ordinaria anticipada, de conformidad a las disposiciones del Art. 20 de la Ley 1341; y

CONSIDERANDO:

—Que mediante Resolución N° 104 J. (Acta N° 6) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la ley de la materia;

—Por ello, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia
SECRETARIA

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 104 J. (Acta No. 6) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 9 de Marzo del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1° — RECONOCER los servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia, por don PAULINO EUSTAQUIO ARROYO durante 1 año; 6 meses, 23 días declarándolos

computables a los efectos de la jubilación u otro beneficio que se solicite ante esta Institución, y formular cargos al afiliado y patronal de acuerdo al art. 20|1 de la ley 774, por \$ 164.44 $\frac{1}{4}$ (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CTVS. MONEDA NACIONAL) los que serán atendidos conforme lo dispuesto por el art. 17 inc. 4) y 10 de la Ley 774.

Art. 2° — ACORDAR a don PAULINO EUSTAQUIO ARROYO, Mat. Ind. 3.918.338, afiliado N° 3424, el beneficio de una jubilación ordinaria anticipada que establece el art. 20 de la Ley 1341, con la computación de servicios reconocidos por Sección Ley 31.665|44 del Instituto Nacional de P. Social, con un haber básico mensual de \$ 707.55 $\frac{1}{2}$ (SETECIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CTVS. MONEDA NACIONAL) más un suplemento variable por aplicación de la Ley 954 y Decretos complementarios de \$ 435.45 $\frac{1}{4}$ (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CTVS. MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha en que haya dejado de prestar servicios.

Art. 3° — ACEPTAR que el señor PAULINO EUSTAQUIO ARROYO abone a esta Caja, mediante amortizaciones mensuales del diez por ciento (10 %) a descontarse de su haber jubilatorio, una vez acordado dicho beneficio, la suma de \$ 1.094.30 (UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CTVS. MONEDA NACIONAL) en que se ha establecido el cargo del Art. 20 del Decreto Ley 9316|46, formulado por la Sección Ley 31.665|44 del Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 4° — El pago del beneficio acordado en el artículo 2°, queda condicionado al ingreso previo de la suma de \$ 3.473.66 $\frac{1}{2}$ (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CTVS. MONEDA NACIONAL) en concepto del cargo art. 20 del Decreto Ley 9316|46 por parte de la Sección Ley 31.664|44 del Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

En copia:

Federico Andrés Arraiza
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Pública

Decreto N° 13888-E.

SALTA, Marzo 23 de 1955.

Expediente N° 679|T|1955.

Visto la Resolución N° 107—J— (Acta N° 6) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 9 de Marzo del año en curso, y atento

a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.— Apruébase la Resolución N° 107—J— (Acta No. 6) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 9 de Marzo del corriente año, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º.— DECLARAR definitiva la jubilación por invalidez acordada por Decreto N° 627 del 8 de Julio de 1952, al señor GERONIMO LUIS TOLABA, Mat. Ind. N° 3.903.308, de conformidad a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 774".

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

RICARDO I. DURAND

Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

Decreto N° 13839-E.
SALTA, Marzo 23 de 1955.
Expediente N° 4836/C/1953.

—Visto este expediente por el que la señora María Ana Santero de Caro solicita en fecha 1º de Diciembre de 1949, el beneficio de pensión en su carácter de cónyuge superviviente del afiliado fallecido, don Gregorio Caro; y

—CONSIDERANDO:

—Que mediante Resolución N° 108 (Acta N° 6) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 9 de Marzo del año en curso, no se hace lugar al pedido de pensión, por no encuadrarse la recurrente en las disposiciones legales vigentes;

—Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.— Apruébase la Resolución N° 108 J. (Acta N° 6) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 9 de Marzo del corriente año, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º.— DENEGAR el pedido de pensión interpuesto ante esta Caja por la señora MARIA ANA SANTERO DE CARO, en su carácter de cónyuge superviviente del afiliado fallecido, don GREGORIO CARO, en razón de que el mismo no se encuentra previsto en las disposiciones de la Ley 310, vigentes a la fecha de prestación y fallecimiento del causante".

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

EDICTOS CITATORIOS

N° 12070 — EDICTO CITATORIO:

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas se hace saber que SARA BERTRES ARIAS DE BASSANI tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con caudales de 28, 39 y 112,46 l/seg., a derivar del río La Silleta, por la acequia La Isla, con carácter permanente y a perpetuidad y temporal-eventual, 37,8550 Has. y 149,9450 Has. respectivamente, del inmueble "San Francisco", catastro 350, ubicado en La Isla, Partido de Vélarde, Dpto. La Capital. — En estiaje, la propiedad tendrá derecho a derivar un caudal equivalente a 0,778 l/seg. (120 horas) en ciclos de 30 días.

SALTA, Marzo 28 de 1955.

Administración General de Aguas
ELVA VIOLETA ALBEZA
Registro de Aguas A.G.A.S.

e) 29/3 al 13/4/55.

N° 12049 — Ref. Expte. 707/53 — Fco GOMEZ s. o. p/64—2.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Fco. GOMEZ, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 12,5 l/seg., a derivar del Río Colorado, por canales propios y con carácter temporal-eventual, 25 Has. del inmueble "Lote B de Rosario y Palmarcito", catastro 466 de Orán, Partido de Saucelito.

Salta, Marzo 22 de 1955. — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
e) 23/3 al 5/4/55.

N° 12048 — Ref.: Expte. 705/53 — MIGUEL GOMEZ s. o. p/84—2.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que MIGUEL GOMEZ tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 12,5 l/seg. a derivar del Río Colorado, con carácter temporal-eventual, 25 Has. del inmueble "Lote A" de la finca Palmarcito y Rosario, catastro 466, ubicado en el Partido de Saucelito, Departamento de Orán.

Salta, Marzo 22 de 1955. — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS.
e) 23/3 al 5/4/55.

N° 12045 — REF: Expte. 12632/48. —M— ENCARNACION SOLANA DE GRANE s. r. p/63—2. — PUBLICACION SIN CARGO EN BOLETIN OFICIAL (Ley 1627/53.—) EDICTO — CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que MARIA ESOLIANA DE GRANE tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, con un caudal de 0,65 l/seg. proveniente del río Conchas, 1.2500 Ha. del inmueble catastro 2271 ubicado en Metán.—

SALTA, Marzo 22 de 1955.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS:

e) 23/3 al 5/4/55.—

N° 12044 — EDICTO CITATORIO: PUBLICACION SIN CARGO EN B. OFICIAL —L. 1627/53—

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que FANNY HILDA LANZI DE CARO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 1,5 l/seg., siempre que el caudal del río Conchas sea suficiente, para una superficie de 2 Has., del inmueble catastro bajo el N° 532 ubicado en Metán.

SALTA, Marzo 22 de 1955.—

Administración General de Aguas.

e) 23/3 al 5/4/55.—

N° 12043 — EDICTO CITATORIO: REF: Expte. 14276/48 Suc. Fco. DIOLI s. r. p/168/1—

—A los efectos establecidos en el Código de Aguas, se hace saber que la SUC DE FRANCISCO DIOLI tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal equivalente a una hora cada veinticinco días, a derivar del río Chuscha. (represa Municipal), por la acequia Municipal, 3.268 m2. del inmueble catastro N° 123 ubicado en el Dpto. de Cafayate.

SALTA, Marzo 22 de 1955.—

Administración General de Aguas.

S/C Ley N° 1627/53.—

e) 23/3 al 5/4/55.—

N° 12042 — EDICTO CITATORIO: REF: Expte. 14403/48. — CESAR S. ECHAZU s. r. p/82—2. — PUBLICACION SIN CARGO EN BOLETIN OFICIAL

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que CESAR SINFOROSO ECHAZU tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 0,52 l/segundo a derivar del río Alizar (margen derecha), por la acequia Del Tránsito, 1 Ha. del inmueble "Potrerillo" catastro 45—46 y 47 ubicado en Lorohuasi Dpto de Cafayate.— En estiaje, tendrá turno de 1/2 día cada 22 días (con la mitad de la cuarta parte del agua del río),

SALTA, Marzo 22 de 1955.N

Administración General de Aguas:

S/C Ley N° 1627/53.—

e) 23/3 al 5/4/55.—

Nº 12058 — EDICTO CITATORIO

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que LUCINDA C. DE RUBIO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 0,32 l/seg. a derivar del Río Metán (margen derecha), por la acequia comunera 6.111 m2 del inmueble catastrado bajo el Nº 1163 ubicado en Metán Viejo, Dpto. Metán. — En estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre los regantes a medida que disminuya el caudal del citado Río.

SALTA, Marzo 17 de 1955.

Administración General de Aguas
S/C Ley 1627/54.

e) 18 al 31/3/55.

Nº 12007 — EDICTO CITATORIO

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que AUGUSTO Y ONESIMO VALENCIA, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 2,31 l/seg. a derivar de la margen izquierda del río Chuñabampa, por la higuera Arias, 4 Hcs, 4000 m2, del inmueble "San Antonio", catastro 533 ubicado en Coronel Moldes, Dpto. Eva Perón. — En estiaje, tendrá turno de 24 horas en un ciclo de 41 días con todo el caudal de la higuera Arias.

SALTA, Marzo 17 de 1955.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
S/C Ley 1627/54.

e) 18 al 31/3/55.

Nº 12006 — EDICTO CITATORIO

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que MARIA DIEZ SANCHEZ tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 1,79 l/seg. a derivar del Río Corrales, por la acequia comunera, 3 Hcs, 4134 m2, del inmueble La Loma, Fracción Finca Oámapa, ubicado en Rosario de Lerma. — En estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre los regantes.

SALTA, Marzo 17 de 1955.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
S/C Ley 1627/54.

e) 18 al 31/3/55.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 12060 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SINOPOLI. — Marzo 18 de 1955. — Habilitada feria Semana Santa.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 24/3 al 6/5/55.

Nº 12005 — EDICTO CITATORIO

—A los efectos establecidos en el Código de Aguas, se hace saber que RUFINO LORENZO MAGNO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 1,70 l/seg. a derivar del Canal Municipal de la Ciudad de Orán, por el canal Aéreo C/ab. Higuera Virasoro, 3 Hcs, 2511 m2 del inmueble catastrado bajo el INº 77 de Orán. La concesión tendrá el carácter de temporal permanente y en época de estiaje, la propiedad tendrá derecho a un turno de 10 horas en un ciclo de 7 días con todo el caudal de la higuera Virasoro.

SALTA, Marzo 17 de 1955.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
S/C Ley 1627/54.

e) 18 al 31/3/55.

Nº 12004 — EDICTO CITATORIO

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que JOSE FONS tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 1,33 l/seg. a derivar del Canal Municipal de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, por la higuera Nº 2, Zona N y con carácter temporal permanente, 15000 Hcs. del inmueble catastrado bajo el Nº 1317 de Orán.

SALTA, Marzo 17 de 1955.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
S/C Ley 1627/54.

e) 18 al 31/3/55.

Nº 12003 — EDICTO CITATORIO

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Fernando Gutiérrez tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 0,21 l/seg. proveniente del río Caichagui por la acequia El Molino, 4000 m2, de su propiedad catastro 76 Dpto. Cachi.

SALTA, Marzo 17 de 1955.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
S/C Ley 1627/54.

e) 18 al 31/3/55.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 12047 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (EN

DE) — ADMINISTRACION DEL NORTE — LICITACION PUBLICA Nº 131/1955.

—Por el término de 10 días, a contar del 23 de Marzo de 1955, llámase a Licitación Pública Nº 131/55, para la contratación de la mano de obra para la Construcción Red Cloacal Casas Provenientes Tranquitas 4, en Campamento Vespucio, Salta, cuya apertura se efectuará el día 5 de Abril de 1955, a las 11 horas, en la Administración del Norte, sita en Campamento Vespucio.

—Los interesados en pliegos de condiciones y consultas, pueden dirigirse a la Administración citada y efectuar consultas en Divisional Salta y Oficinas YPF, Orán.

ARMANDO J. VENTURINI, Administrador.

e) 23/3 al 4/5/55.

Nº 11658 — De conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 13.625 dictado por el Poder

Nº 11259 De conformidad a lo dispuesto Ejecutivo de la Provincia con fecha 3 de Marzo corriente y de acuerdo con la Resolución Nº 64 de esta Administración General, llámase a Licitación Pública para el día Lunes 18 de Abril próximo o siguiente a la fecha fijada, para la ejecución de la obra Nº 184 — **CONSTRUCCION CENTRAL DIESEL ELECTRICA, RIO ARMAS, SALTA** (Parte Civil (Salta de máquinas) con un presupuesto básico de \$ 4.728.637,50 (% CUATRO MILLO NES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON 50/100 MONEDA NACIONAL).

La apertura de las propuestas se realizará el día Lunes 13 de Abril o día siguiente si fuere feriado, en las Oficinas de esta Administración General, calle San Luis Nº 92, Salta, a horas diés.

El proyecto, cómputo métrico y pliego general de condiciones puede ser solicitado en esta Administración, quien procederá a su entrega mediante el pago de la suma de \$ 300.— (QUINIENTOS PESOS M/N), o constado sin cargo en las Oficinas de la misma (Dpto. de Ingeniería).

e) 8 al 20/3/55

SECCION JUDICIAL

Nº 12059 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE NOLASCO DE GUANTAY. — Marzo 18 de 1955. — Habilitada feria Semana Santa.

WALDEMAR A. SIMESÉN

Escribano Secretario

e) 24/3 al 6/5/55.

Nº 12041 — SUCESORIO: El Dr. Luis R. Casariego Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda

Nominación, declara abierto el juicio sucesorio de D. Domingo Mario Ferretti y cita por treinta días a interesados.

Salta, 21 de Febrero de 1955.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario

e) 23/3 al 5/5/55

Nº 12034 — Edicto: — El Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don Cruz Gallardo o Cruz Daniel Gallardo para que comi-

parezcan a hacer valer sus derechos. —
Lo que el suscripto Secretario hace saber.
Salta, Marzo 14 de 1955.
Alfredo Héctor Cammarota
Escribano Secretario
e) 22/3 al 4/5/55.

Nº 12602 — SUCESORIO: El señor Juez de
4ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita
por treinta días a herederos y acreedores de
doña Nieves Martina Ovejeros de San Millán.
Habilitase la feria de Semana Santa.
—SALTA, Marzo 14 de 1955.
WALDEMAR A. SIMESSEN — Secretario
e) 17/3 al 20/4/55.

Nº 12601 — SUCESORIO: El señor Juez de
4ª Nominación Civil, cita a herederos y acree-
dores de don Agustín Barrios, por el término
de 30 días. — Salta, 16 de Marzo de 1955.
WALDEMAR A. SIMESSEN
Escribano Secretario
e) 17/3 al 20/4/55.

Nº 12600 — SUCESORIO: **LUIS R. CASER-**
MEIRO, Juez de Primera Instancia, Segunda
Nominación en lo Civil, cita a herederos y
acreedores de Gustavo Strauch por treinta días.
Habilitase la Feria.
—SALTA, Marzo 14 de 1955.
ANIBAL URRIBARRI
Escribano Secretario
e) 17/3 al 20/4/55.

Nº 11993 — **LUIS RAMON CASERMEIRO**, Juez
de Primera Instancia Segunda Nominación en
lo Civil y Comercial, cita a herederos y acree-
dores de doña Herminia Usberli de Russo por
treinta días.—
SALTA, Marzo 1º de 1955.—
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
e) 16/3 al 8/4/55

Nº 11990 — TESTAMENTARIO: El Señor Juez
de Cuarta Nominación cita y emplaza por
treinta días a herederos y acreedores de **AN-**
TONIO NAZAR.— Salta, marzo 14 de 1955
WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario
e) 15/3 al 27/4/55

Nº 11983 — EDICTOS — **TRISTAN ARTURO**
ESPECHE, Juez Civil y Comercial de Prime-
ra Instancia Tercera Nominación en lo Civil
y Comercial, cita durante treinta días a here-
deros y acreedores de Gerardo Contreras, pa-
ra que dentro de dicho término hagan valer
sus derechos en su testamento.— SALTA
11 de Marzo de 1955.— E.L. tercera: Vale.—
Testado: "Primera.— No Vale.— Habilitase
próxima feria.
ALFREDO HECTOR CAMMAROTA — Escr-
bano Secretario.
e) 14/3 al 23/4/55

Nº 11973 — SUCESORIO:

El Sr. Juez de 1ª. Nominación Civil y Co-
mercial cita por edictos que se publicaran du-
rante 30 días en el "Boletín Oficial" y "Foro

Salteño", a todos los que se consideren con de-
recho a los bienes de esta sucesión de **CREB-**
CENCIO YAN-URA, ya sea como herederos o
acreedores.—
E. GILBERTI DORADO — Escribano Secre-
tario.—
e) 10/3 al 22/4/55

Nº 11957 — SUCESORIO.— El Juez de 4ª
Nominación Civil y Comercial cita y emplaza
por treinta días a herederos y acreedores de
doña **FRANCISCA VILLANUEVA DE MAEN-**
ZA.— Salta, Marzo 8 de 1955.—
WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario
e) 9/3 al 21/4/55

Nº 11950 — SUCESORIO.

El Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Co-
mercial de 4ª Nominación, Dr. Jorge Lorad
Jure, cita y emplaza por treinta días a he-
rederos y acreedores de Justa Pastora Váz-
quez de Aquino, Salta, Febrero 8 de 1955. —
WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secreta-
rio.
e) 7/3 al 19/4/55.

Nº 11942 — SUCESORIO:

El Juez de 3ª Nominación Civil y Comer-
cial, cita por treinta días a herederos y acree-
dores de **ANTONIO DIAB O DIEB**.— Habi-
litase la feria de abril.— Salta, 4 de Marzo
de 1955.— **ALFREDO HECTOR CAMMAROTA**,
Secretario.
e) 7/3 al 19/4/55.

Nº 11916 — SUCESORIO.

El Señor Juez de 4ª Nominación Civil y Co-
mercial, cita y emplaza por treinta días a he-
rederos y acreedores en la sucesión de **AR-**
TURO SABINO BRAVO. Publicación en Bo-
letín Oficial y Foro Salteño.— Salta, 28 de Fe-
brero de 1955. — Habilitase la Feria de Abril.
— **ALFREDO HECTOR CAMMAROTA**, Secre-
tario.
e) 7/3 al 19/4/55.

Nº 11834 — SUCESORIO: El Señor Juez de
1ª. Nominación en lo Civil y Comercial, cita
y emplaza por el término de treinta días a
herederos y acreedores de **MAHMUD AHMET**
EL ACHTAR, para que se presente a hacer
valer sus derechos.— Salta, Febrero 18 de 1955
E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 4/3 al 18/4/55

Nº 11918 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de
Primera Instancia 3ª Nominación en lo Civil y
Comercial cita y emplaza por el término de
treinta días a los herederos y acreedores de don
Benito Velarde.—
Salta, marzo 1º de 1955./
ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
Escribano Secretario
e) 2/3 al 14/4/55.—

Nº 11919 — El Juez de 1ª. Instancia 3ª. No-
minación Civil y Comercial, cita por treinta
días a herederos y acreedores de **JORGE PA-**

NAYOTIDIS.

Salta, 1º de marzo de 1955.—

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
Escribano Secretario
e) 2/3 al 14/4/55.—

Nº 11874 — **Rafael Angel Figueroa**, Juez Pri-
mera Instancia Primera Nominación Civil y
Comercial cita herederos y acreedores de **Da-**
nian Adolfo Taboada por treinta días.
Salta, Febrero 9 de 1955
E. GILBERTI DORADO
Escribano Secretario
e) 17/2 al 19/4/55

Nº 11871 — **TRISTAN ARTURO ESPECHE**,
Juez 1ª Inst. 3ª. Nominación, cita y emplaza
por treinta días herederos y acreedores Su-
cesorio **JUAN MOCCHI**.
Salta, Febrero 15 de 1955.
ALFREDO HECTOR CAMMAROTA — Es-
cribano Secretario
e) 16/2 al 31/3/55.

Nº 11869 — El Juez de Primera Nominación
Civil cita por treinta días a herederos y acree-
dores de **Gabriel o Aniceto Gabriel Rejon**.
Salta, 7 de Febrero de 1955
E. GILBERTI DORADO — Escribano Secre-
tario
e) 16/2 al 31/3/55

Nº 11856 — EDICTO SUCESORIO

Juez de Primera Instancia en lo Civil y Co-
mercial Primera Nominación, cita y emplaza
a herederos y acreedores de don **MANUEL**
SORIA, por treinta días para que durante di-
cho término comparezcan a hacer valer sus
derechos, bajo apercibimiento de Ley. Salta,
febrero 9/1955.
E. GILBERTI DORADO — Escribano Secre-
tario
e) 16/2 al 31/3/55

Nº 11864 — TESTAMENTARIO:

RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez Primera
Instancia Primera Nominación Civil y Comer-
cial, declara abierto juicio testamentario Can-
delaria Toscana o Candelaria Toscana de Sán-
chez y cita y emplaza por treinta días a in-
teresados y herederos instituidos: **Yolanda**
Aguirre de Aguilera, **Margarita Aguirre de**
Aguilera, **Angela Argentina y Blanca Rosa**
Aguirre, **María Ojeja Collivadino** y **Martin**
Humberto Sánchez.

SALTA, 6 de Diciembre de 1954.— **E. GIL-**
BERTI DORADO — Escribano Secretario.
18/2 al 31/3/55.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 11955 — POSESORIO.— **ADOLFO VERA AL-**
VARADO, ante el Juzgado Civil, 1ª. Nomina-
ción, solicita posesión treintañal sobre una casa
y terreno ubicada en el pueblo de Cachi con
extensión de 14.20 mts. de frente por 48.-- de
fondo y que linda al Norte: **Jesús A. de Aramayo**

Sud y Este con Telmo González y Oeste con la calle Sgarz. — Se cita por treinta días a los interesados.

SALTA, Marzo 7 de 1955. — Queda habilitada la feria.

WALDEFMAR SIMESSEN Escribano Secretario
e) 8/3 al 20/4/55

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 12033 — DESLINDE

Habiendo comparecido don Santiago Esquiú con poder de los señores Liberato Saravia y Félix R. Toledo; el Dr. Luis R. Casermero, Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación Civil y Comercial; tiene por promovido juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de la finca "Lagunita", compuesta de 2.164,98 mts. de frente sobre el Río Pasaje por \$ 660 mts. de fondo, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, "Lagunita" de los Farias; Sud, "El Bordo" de herederos Romero; Este, Río Pasaje; Oeste, "Lagunita" que fue de don Liberato Saravia (padre) y manda practicar la operación por el Agrimen sor Alfredo Chiericotti y citar por edictos que se publicarán durante 30 días en el Boletín Oficial y "Foro Salteño" a los que se consideren interesados.

Salta, Marzo 3 de 1955.

Anibal Uribarri

Escribano Secretario

e) 22/3 al 4/5/55.

REMATES JUDICIALES

Nº 12063 — Por: Luis Alberto Dávalos Judicial — Inmueble en la Ciudad

El día Viernes 29 de Abril de 1955, a las 18 horas en 20 de Febrero 12, remataré CON BASE de \$ 42.533,32 m/n. (las dos terceras partes de la valuación fiscal), el inmueble ubicado en esta Ciudad, calle Catamarca esq. Pje. sin nombre entre calles San Juan y San Luis, individualizado como lote 1 del plano arborado bajo Nº 349, con Extensión de 11 mts. frente sobre calle Catamarca, por 28 mts. sobre Pasaje sin nombre. Superficie: 299 mts. cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, Pje. sin nombre Sud, lote dos; Este, calle Catamarca; y Oeste, parte lote veintidos. — Nomenclatura catastral Partida Nº 15316, Sec. D, Manz. 29b, Parcel. 1, Circ. I. — Título dominio inscripto a fs. 404, as. 1, Libro 72 R.L. Cap. — Ordena Sr. Juez 4ª Mesa, Civ. y Com. en autos: EJECUCION N. HIPOTECARIA — ARTURO M. FIGUEROA VS. LUCIANO ZAVALLA. Expte. Nº 18337/954. — En el acto del remate el 20% como señal a cuenta de precio. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Publicaciones "B. Oficial" y "Norte". — HABILITADA LA FERIA SEMANA SANTA.

e) 28/3 al 19/4/55

Nº 12067 — Por: José Alberto Cornejo Judicial — Máquina de Calcular
BASE \$ 16.550. —

El día 28 de Abril de 1955 a las 17 horas, en mi escritorio, calle Deán Funes Nº 107 — Ciudad, REMATARE con la BASE de Dieciséis Mil Quinientos Cinuenta Pesos Moneda Nacional, Una máquina de calcular marca OLIVETTI modelo Lavisuma, eléctrica Nº 840017 con funda y cordón, en buen estado de funcionamiento, la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Domingo Horacio Páez, domiciliado en calle España Nº 666, Ciudad, donde puede ser revisada por los interesados. — El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación C. y C. en juicio: Ejecución Prendaria — OLIVETTI ARGENTINA S.A.C. s. i. (Sucursal Salta) vs. FRANCISCO STEKAR Y CIA. S. R. Ltda. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 3 veces en Boletín Oficial y "Foro Salteño". — E. GILBERTI DORADO: Escribano Secretario.

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 28 al 30/3/55.

Nº 12062 — Por: Miguel C. Tartaloz Judicial — Una casa en esta ciudad

El día 28 de Abril de 1955 a horas 18 en mi escritorio calle Santiago del Estero Nº 418, remataré con la base de \$ 20.000. — $\frac{2}{3}$ equivalente a las dos terceras partes de su avaluación fiscal, la mitad indivisa de una casa y terreno que le corresponde al Sr. Juan Berbel en esta ciudad, inmueble ubicado sobre la calle Carlos Pellegrini Nº 271 entre calle Urquiza y Avda. San Martín antes Corrientes. Con extensión de 15 mts. 83 cms. en su frente al oeste, por 14 mts. 95 cm. en su contra frente lado oeste, por 28 mts. 95 cms. en cada uno de sus lados Norte y Sur, su superficie total de 445 mts. 60 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites por el oeste calle Carlos Pellegrini; por el Norte, casa de don Olivero Morales; por el este casa de don Carlos Fornonsini y por el Sur, casa de los herederos de don Eugenio Claveria. Títulos inscriptos al folio 140, asiento 149 del libro La de títulos de la capital. — Catastro 769. — Gravámenes. — Embargo Preventivo ordenado por la Dirección General de Rentas por la suma de \$ 3.375,36 $\frac{2}{3}$ registrado a folio 125, asiento 193 del libro 13 de Gravámenes de la capital. En el acto del remate el 20% de señal y a cuenta de precio de compra. Publicaciones en Boletín Oficial y Diario "Norte" por 15 días hábiles. Ordena el señor Juez Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación. — Expediente 22991, Juicio ejecución Hipotecaria Bouhid Ricardo y Macaron Julio vs. Berbel Juan. Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 24/3 al 15/4/55.

Nº 12061 — Por Luis Alberto Dávalos Judicial sin Base

Mercaderías, Muebles, Útiles

El día Martes 19 de Abril de 1955, en Joaquín V. González, remataré SIN BASE: Estanterías, Mostradores, Bancos Caballetes, Tablones, Boisas, Parrillas, Fichas, Linternas, Espejos, Lámparas, Manivelas, lámparas, Semillero, Agujas calentador, Candados, Sierras carniceras, Dientes sierras, Máquinas afeitar, Cucharones, Vasos, Tazas, Jarros, Pizarras, Conservas, Dulces, Galletas, Cuadernos, Libretas, y demás mercaderías, muebles, útiles, enseres y objetos varios, que se detallarán en el acto del remate, que se encuentran en poder del fallido Sr. Juan Kairuz, domiciliado en Joaquín V. González. — Ordena Sr. Juez de Primera Nominación Civil y Comercial, en autos: "JUAN KAIROZ — QUIEBRA" Expte. 33244/953. — De contado al mejor postor. — Comisión arancel a cargo del comprador. — Publicaciones "B. Oficial" y "Norte".

e) 24/3 al 6/4/55.

Nº 12055 — Por: Martín Leguizamón Judicial — Una bicicleta para dama

marca Patricia

El 15 de Abril próximo a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo C. y C. en juicio EJECUCION PRENDARIA FRANCISCO MOSCHETTI & CIA. vs. PEDRO MATAR, procederé a vender con la base de un mil ciento diez y seis pesos una bicicleta para dama marca Patricia, rodado 26 Nº 7407, en poder del depositario Francisco Moschetti y Cia, España 650. — En el acto del remate veinte por ciento del precio y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

Foro, Norte y Boletín Oficial.

e) 24/3 al 15/4/55.

Nº 12054 — Por: Martín Leguizamón Judicial — Camioneta Ford

El 1º de abril p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo C. y C. en juicio PREPARACION VIA EJECUTIVA CARMEN ROSA CAFFONI DE TOBIO VS. MANUEL OVALLE venderé sin base dinero, de contado una camioneta marca Ford A. modelo 1929, chapá municipal 4606 en poder del depositario judicial Manuel Ovalle Alvear 482, Ciudad. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 24/3 al 1/4/55

Nº 12053 — Por: Martín Leguizamón Judicial — Muebles y mercadería en Orán

El 4 de abril a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden de la Excma. Cámara de Paz en juicio EMBARGO PREVENTIVO LA

FRANCO AMERICANA COMERCIAL E INDUSTRIAL SRLtda. VS. JOSE NASSER procederé a vender sin base de nero de contado los siguientes bienes: un mostrador de madera en blanco; cien to cincuenta latas de langostinos marca Xpación; una vitrina refrigeradora marca RECIA; treinta y dos latas de jamonado Swift; un camión marca Ford modelo 1937 en poder del depositario José Nasser, calle C. Pellegrini esq. Güemes, San Ramón de la Nueva Orán.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 24/3 al 4/4/55

**Nº 12052 — Por: Andres Iivento
Remate Judicial**

Por disposición Tribunal del Trabajo Salta, remataré el día 28 Marzo 1955 a horas 17 en mi escritorio Mendoza 357, lo siguiente, sin base y al mejor postor de contado.

1.000 ladrillos de 2ª
500 ladrillos de 2ª huecos 2 tubos y 10 chapas de zing en regular estado, depositario Cosme Guantay. Juicio Claudio Olegario vs. Cosme Guantay, domiciliado calle Rioja Nº 1459 donde se hallan los objetos a rematarse. Publicación "Boletín Oficial" y Norte" por tres días.

Seña el 30% — Comisión a cargo del adquirente a arancel.

Andres Iivento — Martillero Público

e) 24 al 30/3/55

**Nº 12019 — POR JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL — FIDEOS SIN BASE —**

El día 31 de marzo de 1955 a las 18 horas, en mi escritorio, Deán Funes 169— Ciudad, RENATARE, SIN BASE, 120 bolsas de fideos con 50 kilos cada una, las que se encuentran en poder del depositario Judicial Sr. Carim Abdala, domiciliado en Eva Perón 237 de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán donde pueden ser revisadas por los interesados.— El Comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación C. y C. en Juicio: Preservación Via Ejecutiva Fidecol S.R.L. vs. Abdala, Carim.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 8 días en Boletín Oficial y Norte.

e) 31 al 30/3/55

**Nº 12014 — Por: ARTURO SALVATIERRA
JUDICIAL — BASE \$ 750.00**

—El día 18 de Abril de 1955 a las 17 horas, en Deán Funes 137 — Ciudad, remataré, con la BASE DE SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes del cincuenta por ciento de su valor fiscal, la mitad indivisa del lote de terreno ubicado en esta ciudad, en calle Baicarcé entre Leandro N. Alem e Ignacio Ortiz, designado con el Nº 21 Manzana 34.— Mide 12 mts. de frente por 37 mts. de fondo, limitando al Norte lote 20; Sud lote 22; Este lote

19 y Oeste calle Baicarcé. — Nomenclatura Catastral: Partida 2172 — Manzana 73 — Sección A. Parcela 23. — Título a folio 321 — asiento 1 libro 19 R.L. Capital. — El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial en Juicio: Embargo Preventivo — Francisco Borja vs. Pablo Carré. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 15 días en BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño".

e) 18/3 al 15/4/55.

**Nº 11995 — POR ARISTOBULO CARRAL
Deán Funes Nº 960 — Salta.
JUDICIAL — HELADERA ELECTRICA —
CON MOTOR — SIN BASE.**

El día 23 DE MARZO DE 1955, a las 18 horas en mi escritorio Deán Funes 960— venderé SIN BASE y al mejor postor: Una heladera eléctrica, marca "General Electric" de 4 puertas, color claro, equipada con motor eléctrico misma marca Nº 128030 de 1725 H.P., la que se encuentra en poder del Depositario Judicial Sr. Michel Aaad, calle Mendoza esq. Molde— Ciudad, donde puede revisarse y de donde deberá retirarse el adjudicatario.

Publicación edictos por cinco días B. Letín Oficial y Diario Norte, seña práctica, comisión cargo comprador.—

JUICIO: Prep. de Ejec. S.R.L. Com-Pro vs. Antonio Efeuterio Acosta hoy Michel Aaad— Exp. Nº 1214/50.—

JUZGADO: Cámara de Paz Letrada— Secretaría Nº 3.—

SALTA, Marzo 15 de 1955.—

e) 16/3 al 22/4/55.

**Nº 11932 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL INMUEBLE EN ESTA CIUDAD
BASE \$ 21.566.66.—**

EL DIA MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 1955 A LAS 18.— HORAS en mi escritorio, Calle Deán Funes Nº 169—Ciudad, remataré CON LA BASE DE VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL o sean las dos terceras partes de la valuación fiscal, el inmueble ubicado en calle Alvarado entre las de Arenales y Corripi de esta Ciudad, el que mide 11.30 mts. de frente; 11.10 mts. de contra-frente por 53.60 mts. de fondo en su costado Este y 52.30 mts. en su costado Oeste Su perficie 533.28% mts2. limitando al Sud calle Alvarado; al Norte propiedad de Candelaria e María Candelaria Martearena y con propiedad de Rosario O. de Salcedo; al Este propiedad de Francisco Viñuales y al Oeste propiedad de Juana Cruz de Planós, según plano archivado bajo Nº 523 Título inscripto al folio 845 asiento 7 del Libro 38 de R. de L. de L. Capital Nomenclatura Catastral: Partida 223— Circunscripción I.— Sección E.— Manzana 13— Parcela 13.— El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación C. y C. en Juicio Ejecutivo — Gaudelini y Joffa Raggiore vs. Gerardo Sartini.— Comisión de arancel a cargo del comprador. —Edictos por 15 días en Boletín Oficial y Norte.—

e) 10 al 23/3/55.

**Nº 11930 — Por: MANUEL C. MICHEL —
JUICIO — BASE \$ 10.000.—**

El día 21 de Abril de 1955 a horas 18, en mi escritorio sito en 20 de Febrero Nº 136 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 10.000 Diez mil pesos m.n., equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, los derechos y acciones que tiene y le corresponden al ejecutado en la finca denominada VIE JA POZO, ubicada en el Departamento de Anta. Título inscripto a folio 177, asiento 172, Libro 16 de títulos del Dpto. de Anta, Catastro 337. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo C. C. en el Juicio Ejecutivo LEANDRO LUIS VESPA vs. FRANCISCO RODOLFO MATORRAS.

En el acto el comprador abonará al 30 como seña a cuenta de la compra. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en el Boletín Oficial y Diario Norte. e) 3/3 al 21/4/55.

Nº 11865 — JUDICIAL, POR ARMANDO G. ORCE — FINCA "EL MILAGRO" Dpto. DE LA CALDERA

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, de conformidad a lo resuelto en autos "Ejecución Hipotecaria Banco Provincial de Salta vs. Agustín Marcos Vera", el día miércoles 30 de Marzo de 1955, a las 11 hs. en el hall del Banco Provincial, calle España 635, Salta, remataré con base de \$ 7.333.32 SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 32/100 M.N., equivalentes a las dos terceras partes de su avaluación fiscal, una fracción de campo de la finca denominada San Roque o San Antonio, llamada "EL MILAGRO", ubicada en el partido de La Caldera, Departamento de La Caldera, de esta Provincia, con extensión de ciento veintisiete metros de Sur a Norte, por media legua de fondo, limitando al Norte, Juan González Mora tenegro; Sud, Pertencia del Sr. Agustín M. Vera; al Este, Cumbre del Cerro "Pucheta" y al Oeste, Río de La Caldera. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 8, Departamento de La Caldera; Títulos inscriptos al Folio 260, Asiento 6, Libro 1 R. L. La Caldera. En el acto del remate 20% de seña y a cuenta del precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. Publicación de edictos 30 días Diario Norte y Boletín Oficial. Mayores referencias Asuntos legales Banco Provincial u oficina del suscriptor martillero, calle Alvarado Nº 513, Salta ARMANDO G. ORCE

e) 30/3 al 30/3/55.

**Nº 11832 — Por: ARTURO SALVATIERRA
JUDICIAL — FINCA EN SAN CARLOS
BASE \$ 4.000.—**

—El día 29 de Marzo de 1955 a las 17 horas, en Deán Funes 169 — Ciudad, remataré, con la BASE DE CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal el inmueble denominado Barrial Poniente (hoy finca "San Cayetano", con una superficie de 20 hectáreas, o lo que resulte dentro de los siguientes límites: Al Norte, con propiedad de C. Serrano; al Sud con propiedad de los Hermanos Bravo; al Este con terrenos de E. Michel y al Oeste con inmueble

de los herederos Bravo. — Esta venta se realizará "AD-CORPUS" Título registrado al folio 400 asiento 5 del Libro 1 de R. I. de San Carlos. — Partida 740. — El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en Juicio Ordinario Rendición de Cuentas. — Ángel Mendía vs. Vicente Terraza. — Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño. —

e) 14/2 al 29/3/55.

CONCURSO CIVIL

Nº 41850 — CONCURSO CIVIL. — Por el presente edicto se hace saber que en los autos

Concurso Civil de Pablo Verruggio que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia se ha dispuesto declarar en estado de concurso al causante y se cita y emplaza a los acreedores del mismo por treinta días para que presenten al Síndico Dr. Héctor E. Lovaglio domiciliado en Calle Guemes Nº 88 de esta Ciudad los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 715 del Código de Procedimientos Civiles. — Publicaciones edictos "BOLETIN OFICIAL" y "Foro Salteño". — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 11 de 1955.

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 14/2 al 29/3/55.

CITACIONES A JUICIO

Nº 11997 — CITACIÓN. — El Sr. Juez de 1ª Instancia, 1ª Nominación en lo C. y C. en autos Ordinario: Reducción de Pengión Alimenticia. — PEDRO GARCIA MARTINEZ vs. ISABEL SENDIN DE GARCIA", cita a doña Isabel Sendin de Garcia por edictos que se publicaran por veinte días en el BOLETIN OFICIAL y Diario "Norte", para que conteste la demanda conforme el art. 85 del Código de Proc. bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor para que la represente en juicio (Art. 80). — Salta, Marzo 7 de 1955. —

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario

e) 17/3 al 15/4/55.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 12161 — Tercer Testimonio de Pasajonería Jurídica y Estatutos de la "Cooperativa Agrícola Ganadera de Anta Limitada". — Capítulo Uno. — Constitución, Domicilio, Duración. — Artículo Uno. — Bajo el nombre de "Cooperativa Agrícola Ganadera de Anta Limitada", con domicilio legal en El Tunal, Provincia de Salta, se constituye una Sociedad Cooperativa que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil trescientos ochenta y ocho y por lo dispuesto en los presentes Estatutos. — Artículo Dos. — La duración de la Sociedad es limitada, la Sociedad no se disolverá mientras que den diez socios, salvo los casos previstos en el Código de Comercio. — En caso de disolución se procederá a su liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley once mil trescientos ochenta y ocho. — CAPÍTULO DOS. — OBJETO DE LA SOCIEDAD. — Artículo Tres. — La Cooperativa se propone la realización de los presentes fines: a) Vender y colocar en la mejor forma los productos de sus asociados; b) Adquirir por cuenta de los asociados y distribuir entre los mismos, maquinarias, herramientas, útiles y enseres de trabajo, semillas, boveas, etcétera, necesarios a la agricultura, la ganadería y para el consumo de los socios; c) Facilitar las operaciones de crédito a los asociados a cuenta de productos entregados o a entregar a la Sociedad; d) Crear establecimientos de industrialización de los productos agrícolas ganaderos de sus asociados; e) Proponer al mejoramiento de la ganadería y agricultura de la zona en todos sus aspectos; f) Solicitar de los Poderes Públicos la composición, arreglo y apertura de nuevos caminos y su conservación; g) Fomentar por todos los medios posibles los hábitos de la economía, ahorro y previsión, secundando todas las iniciativas privadas o gubernamentales que tiendan a propo-

SECCION COMERCIAL

ner el espíritu de unión, solidaridad y mutualidad entre los productores rurales y que contribuyan al adelanto técnico y económico de los mismos, excluyendo terminantemente de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas y de nacionalidades. — Artículo Cuatro. — Para cada uno de los objetos enumerados en la Cooperativa se crearán tantas secciones como lo reclama la importancia de cada clase de operaciones que realice y el Consejo de Administración redactará reglamentaciones especiales en las cuales se fijarán con precisión las relaciones entre la Cooperativa y los socios. — Artículo Cinco. — La Cooperativa se podrá asociar con otras Cooperativas o adherirse a una Federación de Cooperativas ya existentes a condición de conservar su autonomía e independencia. — CAPÍTULO TRES. — DE LOS ASOCIADOS. — Artículo Seis. — Pueden ser socios todos los agricultores y ganaderos, capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, que acepten los presentes Estatutos y Reglamentos y que no tengan intereses contrarios a la Cooperativa. — Los menores de más de dieciocho años de edad y las mujeres casadas podrán pertenecer a la sociedad sin necesidad de autorización paternal o marital y disponer por sí de su haber en ellas. — Artículo Siete. — Para ser socio, toda persona deberá presentar una solicitud por escrito al Consejo de Administración, quien resolverá por votación secreta. Artículo Ocho. — Son derechos y obligaciones de los socios: a) Suscribir e integrar una acción; por lo menos; b) Observar las disposiciones de estos estatutos y reglamentos y acatar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración; d) Ser elector y elegible para el desempeño de los cargos administrativos y de fiscalización; e) Solicitar convocatoria de Asambleas Extraordinarias de acuerdo al artículo treinta y cinco; f) Utilizar los servicios de la sociedad. — Artículo Nueve. —

El Consejo de Administración podrá excluir al socio: a) Por incumplimiento de sus deberes de asociado o de las obligaciones contraídas con la Cooperativa b) Por observar una conducta indigna y perjudicial para la sociedad y los intereses de los asociados; c) Por realizar cualquier acto en perjuicio de los intereses sociales o en contravención de estos Estatutos y de los Reglamentos, o no acatar las resoluciones del Consejo. — El asociado expulsado por el Consejo, dentro de los sesenta días posteriores a la notificación de la expulsión, tendrá derecho de apelación ante la Asamblea Ordinaria o de una Extraordinaria que podrá ser convocada al efecto a pedido del interesado, apoyada la petición por lo menos por el cinco por ciento de los asociados. — Cuando esta apelación sea para ante la Asamblea Ordinaria, deberá ser presentada con treinta días de anticipación a los efectos de que el asunto pueda ser incluido en la orden del día. — CAPÍTULO CUATRO DEL CAPITAL SOCIAL. — Artículo Diez. — El capital social será limitado y estará constituido por acciones indivisibles, transferibles y nominativas de cien pesos moneda nacional cada una, pagaderas al contado por los socios. — Artículo Once. — Los títulos de las acciones serán presentados por una o más acciones y serán tomados de un libro talonario y extendidos en número progresivo de orden firmado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero. — En caso de robo o pérdida de los títulos de acciones el Consejo expedirá duplicados después de seis meses de solicitados. — Artículo Doce. — Las acciones serán transferibles entre los socios con la autorización del Consejo de Administración, pero ninguna transferencia podrá efectuarse dentro del término de sesenta días anteriores al fijado para una Asamblea ni mientras el socio tenga deuda vencida con la Cooperativa. — Artículo Trece. — En caso de fuerza mayor, con ser ausencia definitiva, fallecimiento y otra causa, el socio

o sus derecho-habientes podrán pedir el retiro del importe de sus acciones, que serán hecho efectivo al cerrarse el año económico de la sociedad. — A tal efecto deberá presentar una solicitud que será resuelta por el Consejo y por orden de presentación, sin que pueda pagarse antes que la sociedad haya cumplido tres años de existencia, no teniendo el socio saliente derecho alguno sobre las reservas sociales. — Para el retiro voluntario de acciones se destinará hasta el cinco por ciento del capital integrado de acuerdo al último balance aprobado. — **Artículo Catorce.** — Las acciones quedarán afectadas, como mayor garantía de las operaciones que el socio realice con la Cooperativa. — **Artículo Quince.** — Todo suscriptor o cesionario de acciones pagará un derecho de inscripción de cinco pesos moneda nacional, importe que se destinará a sufragar los gastos de constitución, organización y propaganda. — **CAPITULO CINCO. — ADMINISTRACION Y FISCALIZACION SOCIAL.** **Artículo Dieciséis.** — La Administración y fiscalización estará a cargo de: a) Un Consejo de administración, constituido por ocho miembros titulares y tres suplentes; b) Un Síndico titular y un suplente. — No podrán formar parte del Consejo de Administración, las personas vinculadas por lazos de parentesco dentro del tercer grado de afinidad o consanguinidad. — **Artículo Diecisiete.** — Para ser Consejero o Síndico se requiere: a) Tener capacidad legal para obligarse; b) Haber integrado por lo menos una acción; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y que no haya motivado en su contra ninguna compulsión judicial por la Sociedad. — **Artículo Dieciocho.** — El Consejo al constituirse, elegirá de su seno al Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero. — Los miembros del Consejo durarán dos años en sus funciones, renovándose por mitad cada año. Los del primer Consejo, en la primera sesión, se sortearán a fin de determinar quienes durarán solamente un año. — Para ser reelecto se necesitarán los dos tercios de los votos de la Asamblea. — **Artículo Diecinueve.** — Los suplentes reemplazarán por sorteo a todo aquel que renuncie o fallezca, y a los ausentes cuando así lo resuelva el Consejo en cuyo caso completarán el período de tiempo correspondiente al miembro a quien reemplacen. — **Artículo Veinte.** — El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes y las veces que el Presidente o dos de sus miembros lo estimen necesario. — Será considerado como dimitente todo miembro que debidamente citado faltare tres veces consecutivas a la reunión del Consejo sin justificación de su ausencia. — **Artículo Veintiuno.** — La ausencia del Presidente a las reuniones del Consejo de Administración, la sesión será presidida por el Vice y en ausencia de ambos por el vocal designado al efecto. — En la misma forma se suplirá la ausencia del Tesorero o Secre-

tario. — **Artículo Veintidos.** — Cinco miembros del Consejo de Administración forman quórum, siendo válidas las resoluciones tomadas por mayoría de votos. El Presidente no tiene voto sino en caso de empate. — **Artículo Veintitres.** — Quedando reducido a cuatro el Consejo, éste deberá convocar en el término de treinta días y siempre que no falten más de noventa días para la celebración de la Asamblea Ordinaria a una Asamblea Extraordinaria a fin de integrar el Consejo. — **Artículo Veinticuatro.** — Todas las decisiones tomadas por el Consejo, serán registradas en un libro de Acta, bajo la firma del Presidente, refrendada por la del Secretario. — Tales resoluciones se harán conocer a los socios en la forma que se considere más conveniente. — **Artículo Veinticinco.** — Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Sociedad y cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; b) Nombrar gerente y personal necesario, fijar sus remuneraciones y exigirles las garantías que crea conveniente, suspenderlos y destituirlos; c) Establecer y acordar los servicios y gastos de administración y formular los reglamentos internos; d) Considerar y resolver todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Sociedad; e) Resolver la aceptación o rechazo de los asociados; f) Autorizar o negar la transferencia de acciones; g) Acordar créditos a los asociados, fijando la cantidad, interés, plazo y garantía; h) Fijar los precios de los artículos que adquiera para proveer a los socios; i) Fijar la comisión que los socios han de abonar por la venta de los productos que entreguen a la Sociedad; j) Dar o tomar dinero prestado solicitar préstamos al Banco de la Nación Argentina y al Banco Hipotecario Nacional o de otros Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, y solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina y Banco Hipotecario Nacional, de conformidad con la ley once mil trescientos ochenta; k) Tiene la facultad de sostener y transar juicios y procesos, abandonarlos, apelar y recurrir para renovación, nombrar procuradores o representantes especiales, transigir o someter a árbitros y efectuar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses de la Sociedad; l) Adquirir, enajenar, contratar y gravar los bienes raíces que las exigencias de la sociedad demanden; m) Para el cumplimiento del cometido conferido por los presentes Estatutos, podrá otorgar en favor del Gerente, otros empleados o terceros, poderes tan amplios como sean necesarios, para la mejor administración, siempre que estos poderes no importen delegación de facultades inherentes a los Consejeros. — Estos poderes generales o especiales subsistirán con toda fuerza y vigor aunque el Consejo de Administración haya sido modificado o renovado y mientras dichos poderes no sean revocados por el mismo Consejo de Administración que los otor-

gó u otros de los que le sucedan; n) Convocar y asistir con el Presidente, Secretario y Tesorero, Síndico y Gerente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; proponer y someter a su consideración todo lo que sea oportuno, cumplir y hacer cumplir las disposiciones que aquéllas adopten; o) Redactar la Memoria Anual para acompañar el Inventario, Balance y Cuenta de Pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio del año, con el informe del Síndico y proposición del reparto de sobranes que deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto, el año económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de Octubre; p) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos a excepción de las cuestiones cuya resolución queda expresamente reservada a las Asambleas. — **CAPITULO SEIS DEL PRESIDENTE.** — **Artículo Veintiseis.** El Presidente es el representante legal de la Sociedad en todos sus actos y son sus deberes y atribuciones: vigilar constantemente el fiel cumplimiento de estos Estatutos y el buen funcionamiento de la Sociedad; convocar, con cinco días de anticipación por lo menos, al Consejo y presidirlo haciendo efectivas sus resoluciones; presidir las Asambleas, en las que solo tendrá voto en caso de empate; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que se celebre; firmar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Sociedad y autorizado por el Consejo, conjuntamente con el Secretario y Tesorero o Gerente según sea su incumbencia y conforme se determine en los reglamentos pertinentes; firmar conjuntamente con el Secretario todas las escrituras públicas de operaciones que hubieren sido autorizadas por el Consejo de Administración, y las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas; firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario las acciones de la Sociedad; otorgar los poderes que sean necesarios y siempre que no importe una delegación de facultades inherentes a los Consejeros; poner el visto bueno a los balances y someterlos a la aprobación del Consejo, junto con la Memoria Anual. — **CAPITULO SIETE. — DEL VICE-PRESIDENTE.** — **Artículo Veintisiete.** — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de acefalia, ausencia o impedimento de éste, actuando en los demás casos como vocal. — En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, la Asamblea puede nombrar Presidente a uno de los vocales con el solo objeto de presidirla. — **CAPITULO OCHO. — DEL SECRETARIO.** — **Artículo Veintiocho.** — Son atribuciones del Secretario; refrendar los documentos relacionados con la Sociedad y autorizados por el Presidente; cuidar el archivo social y redactar las notas y memorias; actuar en las sesiones del Consejo y de las Asambleas y llevar los libros de Actas correspondientes. — **CAPITULO NUEVE.** —

DEL TESORERO. — Artículo Veintinueve. — El Tesorero es el depositario de todos los valores sociales y firma conjuntamente con el Presidente, Secretario y Gerente, según corresponda, los documentos y actuaciones en todos los casos indicados por estos Estatutos o que se especifiquen en los reglamentos. — Podrá también refrendar la firma del Presidente, cuando se tratara de asuntos urgentes y en ausencia del Secretario. —

CAPITULO DIEZ. — DEL SINDICO.

Artículo Treinta. — El Síndico tiene las funciones que determina expresamente la ley once mil trescientos ochenta y ocho y el Código de Comercio y las facultades que le confieren los presentes Estatutos. Artículo Treinta y Uno. En caso de renuncia, ausencia o impedimento, el Síndico titular será reemplazado por el Síndico Suplente, con las mismas atribuciones y deberes. —

CAPITULO ONCE. — DEL GERENTE.

Artículo Treinta y Dos. El Gerente es el encargado de la marcha de la administración de la que es responsable ante el Consejo, debiendo sujetarse a las resoluciones del mismo y a las indicaciones del Presidente, los deberes y atribuciones del Gerente se consignarán en el respectivo reglamento. —

CAPITULO DOCE. — DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo Treinta y Tres. — Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. — Constituidas legalmente, sus decisiones tendrán fuerza de ley para todos los socios, siempre que no se opongan a las disposiciones de estos Estatutos y de las leyes vigentes. —

Artículo Treinta y Cuatro. — Las Asambleas se celebrarán en el día, lugar y hora fijados siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los socios. —

Transcurrida una hora después de la fijada, sin conseguir ese quorum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes. —

Artículo Treinta y Cinco. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. — Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar siempre que el Consejo lo considere conveniente, o lo pide el Síndico o lo soliciten el diez por ciento de los socios, por lo menos, en forma escrita; la Asamblea deberá ser convocada dentro de los treinta días de su petición. —

Si el Consejo se negara o incurriera en negligencia para convocar a Asamblea Extraordinaria, ésta podrá ser convocada por el Síndico o por la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia, y en ella podrán juzgar sobre la conducta del Consejo de Administración, e iniciar las acciones judiciales a que hubiere lugar. —

En todas las Asambleas los socios presentes deberán firmar el libro de asistencia, como constancia de que han concurrido. —

Artículo Treinta y Seis. Las Asambleas serán convocadas con quince días de anticipación al designado para verificarlas, por medio de carta circular en que figure la respectiva Orden del Día, adjuntando también en caso de

Asamblea Ordinaria la Memoria y Balance Anual. — Estos documentos deberán asimismo ser exhibidos, y con igual tiempo de anticipación, en el local social y remitidos a la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y a la de la Provincia. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de la localidad o de la zona, por lo menos una vez, remitiéndose un ejemplar a dicha Inspección para justificar su cumplimiento. —

Artículo Treinta y Siete. — En las Asambleas no podrán tratarse más asuntos que los que se especifican en el Orden del Día, siendo nula toda resolución sobre asuntos extraños a la convocatoria. —

Para asistir a ellas, cada socio deberá solicitar previamente a la Administración una credencial que lo acredite su identidad. — Tienen voto los socios que hayan integrado, por lo menos, una acción lo cual se hará constar en la credencial respectiva. —

Artículo Treinta y Ocho. — Todo socio podrá someter cualquier proyecto o proposición a estudio del Consejo de Administración que decidirá su inclusión o rechazo en el Orden del Día de la Asamblea. — Si dicho proyecto o proposición fuese presentado por lo menos por el diez por ciento de los socios y treinta días antes de la Asamblea, deberá ser incluido en el Orden del Día. —

Artículo Treinta y Nueve. — Todo socio tendrá un solo voto, sea cual fuere el número de acciones que posea y podrá ejercer la representación de otro socio, mediante carta poder otorgada al efecto. Si el otorgante no supiere firmar la signará con la impresión dígito-pulgar en presencia de dos socios que certifiquen con su firma o bien otorgando con ese fin un poder especial por instrumento público. —

No podrán ejercer ese derecho de representación los miembros del Consejo. —

Artículo Cuarenta. — Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por mayoría de la mitad más uno de votos presentes, con excepción de las que tratan de la reforma de los Estatutos, en cuyo caso se requerirán las dos terceras partes de los votos presentes. —

Los que se abstuvieran de votar serán considerados como ausentes. —

Artículo Cuarenta y Uno. — Los miembros del Consejo de Administración no pueden votar sobre la aprobación de los balances, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad. —

Artículo Cuarenta y Dos. — Los empleados de la Sociedad podrán tener acciones, pero no tendrán voto en las Asambleas, mientras invistan tal carácter, por considerarse incompatibles. —

Artículo Cuarenta y Tres. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto: a) Considerar los balances y memorias que deberá presentar el Consejo con el informe del Síndico; aprobar o modificar el interés a las acciones y el retorno recomendado por el Síndico y el Consejo; b) Elegir los miembros del Consejo de Administración y el Síndico y designar una comisión escrutadora que reciba los votos y verifique el escrutinio c) Deliberar y resolver sobre los demás

asuntos que se incluyan en el Orden del Día. —

Artículo Cuarenta y Cuatro. — En cada renovación anual, los miembros salientes harán entrega a los entrantes, bajo inventario, de todos los bienes de la Sociedad en la reunión que se efectuará inmediatamente después de la Asamblea Ordinaria y en la cual deberá, previamente, distribuirse los cargos en la forma establecida en el artículo dieciocho. —

En caso de que ello no fuere posible, dicha entrega se realizará a más tardar, dentro de los quince días de efectuarse la Asamblea misma, en una reunión convocada por el Presidente o por el Vicepresidente o por el Síndico en defecto de ambos. —

Si no lo hicieran dentro de ese plazo, el nuevo Consejo tomará posesión levantando acta y lo compelerá judicialmente si hubiere motivo. —

Artículo Cuarenta y Cinco. — Las deliberaciones de las Asambleas se harán constar en el libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente, Secretario y dos socios designados por la Asamblea. —

CAPITULO TRECE. — DISTRIBUCION DE EXCEDENTES. —

Artículo Cuarenta y Seis. — De los excedentes realizados y liquidados que resulten del balance anual, se podrá acreditar a las acciones un interés que no exceda del uno por ciento al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus descuentos y el resto se repartirá en la forma siguiente: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal; b) El cinco por ciento al fondo de previsión y quebrantos; c) El noventa por ciento restante se devolverá en concepto de retorno a los asociados en proporción de las operaciones efectuadas por cada socio con la Sociedad. (Artículo segundo inciso diecisiete de la Ley once mil trescientos ochenta y ocho). —

Artículo Cuarenta y Siete. — El pago de los intereses y retornos comenzará a hacerse efectivo a los quince días de ser aprobados por la Asamblea, quedando prescripto a favor de la Sociedad todos aquellos que después de cuatro años no hubieran sido retirados o reclamados por hubieran sido retirados o reclamados por los interesados. —

CAPITULO CATORCE. — DISPOSICIONES GENERALES. —

Artículo Cuarenta y Ocho. — Las reformas parciales o totales de estos Estatutos deberán hacerse en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria debiendo figurar el punto expresamente en la convocatoria e indicarse la índole de la reforma y los puntos que abarca. —

Artículo Cuarenta y Nueve. — El Presidente del Consejo de Administración o la persona que éste designe queda autorizada para gestionar la inscripción de estos Estatutos en la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y la obtención de la personería jurídica, aceptando las modificaciones de forma que las autoridades respectivas creyeren necesarias. —

El día veintidos de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, la Cooperativa Agrícola Ganadera de Anita Limitada, con domicilio legal en El Tunal, Provincia de Salta, es inscrita en la Dirección de Cooperativas del Minis-

terio de Industria y Comercio de la Nación al folio doscientos noventa y uno del libro noventa de actas, bajo matrícula dos mil seiscientos quince y acta tres mil ochocientos sesenta. — En la fecha se deja constancia de esta inscripción en el testimonio del estatuto social expedido para la recurrente, quedando una copia del mismo agregada al protocolo de la Dirección de Cooperativas, de folios

uno a dieciséis del tomo centésimo vigésimo cuarto. — Armando A. Moirano, Sub-Director Cooperativas — Raúl Mui dobro, Jefe División Fomento Dirección de Cooperativas. — Salta, junio veinticinco de mil novecientos cincuenta y tres. **DECRETO NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.**

EXPEDIENTE NUMERO SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE BARRA CINCUENTA Y TRES. — VISTO este expediente en el que la "Cooperativa Agrícola Ganadera de Anta Ltda", solicita se le acuerde personería jurídica, previa aprobación de sus estatutos sociales, corriente en estas actuaciones; y **CONSIDERANDO:** Que del dictamen producido por el señor Fiscal de Estado, con fecha veinticuatro del mes en curso, y que corre agregado a fojas diecisiete vuelta, se desprende que se han reunido los requisitos exigidos por el Artículo séptimo del Decreto número quinientos sesenta y tres — Cuarenta y tres; Por ello y atento lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:** Artículo Primero. — Apruébase los estatutos de la "COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ANTA LIMITADA" que se agregan en estos obrados, acordándosele la personería jurídica solicitada. — Artículo Segundo. — Por la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se solicitan en el sellado que fija la ley número mil cuatrocientos veinticinco, de conformidad al texto de la misma. — Artículo Tercero. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. — **DURAND.** — Jorge Aranda, Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. **ES COPIA:** Ramón Figueroa, Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. — **CONCUERDA** con las piezas originales de su referencia que corren agregadas en el expediente número seis mil trescientos doce, año mil novecientos cincuenta y tres, que se ha tramitado en esta Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia. — Para la parte interesada expido este tercer testimonio en once fojas, en papel simple de conformidad a lo prescripto por la Ley número mil cuatrocientos sesenta y dos en Salta a un día del mes de abril, año mil novecientos cincuenta y cinco. — Sobre Rasgado: g—oc—pos—er—rob—adqui-

sar—antes de la Asam—votar—Act. Entre Líneas: la—serán—a—. **TODO VALE.**

RICARDO R. URZAGASTI

Sub-Inspector de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia e) 15/4 al 5/5/55.

Nº 12050 — Primer Testimonio: — Escritura número noventa. — Contrato social. — En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Ricardo R. Arias, Escribano titular del Registro Nº 22 y testigos al final nombrados, comparecen los señores: doña Dolores Romualda Buzón, soltera, domiciliada en la calle General Perón, ciento cuarenta y ocho; don Joaquín Delis Martínez casado en primeras nupcias con doña Magdalena Falcone, de quien manifiesta se encuentra separado hacen más de 24 años, domiciliado en la calle General Perón ciento cuarenta y ocho, y don Manuel Wifredo Cotignola, casado en primeras nupcias con doña Guillermina Serralta, domiciliado en la calle Mitre novecientos uno; los tres comparecientes argentinos, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fé, y dicen: Que resuelven formar una sociedad la que se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **Primera:** Los señores Dolores Romualda Buzón, Joaquín Delis Martínez y Manuel Wifredo Cotignola, como únicos socios, constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación del comercio en la compra venta de lapiceras, útiles para escritorio, artículos para regalos, de joyería, de fantasía y otros de análoga naturaleza que constituyen el negocio que tienen instalado en esta ciudad en el Pasaje Continental local número treinta y cinco, calle Balzarce número treinta y ocho. — **Segunda:** La sociedad girará bajo la razón social "Continental Pen — Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo su domicilio y asiento de sus negocios en esta ciudad de Salta y actualmente en el local mencionado, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — **Tercera:** Tendrá un término de duración de tres años a contar del día primero de Marzo en curso en que comenzó de hecho su existencia, ratificando los socios todas las operaciones realizadas desde esa fecha. La duración del contrato quedará automáticamente prorrogada por otro período de tres años si ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario, lo que deberá formalizarse mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios con noventa días de anticipación a la expiración del primer período. **Cuarta:** El capital de la sociedad se establece en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscri-

ben por partes iguales o sea diez cuotas cada uno. Este capital ha sido integrado totalmente en dinero efectivo que se ha depositado en el Banco de Italia y Río de la Plata, lo que acreditan los comparecientes con la boleta respectiva que presentan. Los bienes existentes en el negocio de la sociedad a que se ha hecho mención están constituidos por mercaderías por un valor de ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete pesos con sesenta y cuatro centavos, y muebles y útiles por un valor de treinta mil pesos según resulta del inventario practicado con intervención del contador señor Alberto P. Boggione al adquirir los socios este negocio: según escritura número sesenta y ocho otorgada ante mí el veinte y seis del febrero del corriente año e inscrita en el Registro Público de Comercio al folio treinta y seis asiento número cuatrocientos sesenta y cuatro, del Libro Tres, habiéndose fijado los valores en atención al precio corriente en plaza y el estado de los bienes, cuyo importe total de ciento catorce mil quinientos cincuenta y siete pesos con sesenta y cuatro centavos más los treinta mil pesos en dinero efectivo que se depositan constituyen un activo de ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete pesos con sesenta y cuatro centavos, del que deducido el pasivo del importe de la compra del negocio mencionado resta un activo líquido de treinta mil pesos moneda nacional que constituyen el capital de la sociedad, pues el valor de la compra del negocio se adeuda íntegramente como consta en la escritura referida. — **Quinta:** La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los tres socios como Gerente, quienes podrán actuar indistintamente y cualquiera de ellos podrá hacer uso por sí solo de la firma social, agregando a continuación del nombre de la sociedad su firma individual, con la única limitación de que no podrá comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a los negocios sociales o fianzas o garantías a terceros. — Los socios podrán dedicar sus actividades a otros negocios sin perjuicio de la obligación de dedicar el tiempo necesario para la marcha normal de los negocios de esta sociedad. — Además de las facultades implícitas que surgen del mandato de administración y de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, los socios administradores quedan expresamente facultados para comprar, vender, permutar, ceder, transferir o adquirir en cualquier forma y condiciones bienes muebles y constituir y aceptar prendas u otras garantías y cancelarlas, pactando en todos los casos el precio y forma de pago, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la sociedad; ajustar locaciones de servicios; transigir; comprometer las causas a la decisión de árbitros o arbitradores; conceder esperar o quitas; aceptar y otorgar daciones en pago; verifi-

car consignaciones o depósitos de dinero o de efectos; constituir a la sociedad en depositaria; asumir la representación de la misma en los casos en que fuera nombrada liquidadora en los juicios de concursos o quiebras; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; percibir el importe de toda clase de créditos a favor de la sociedad; contraer préstamos de dinero; hacer manifestaciones de bienes; realizar toda clase de operaciones bancarias; retirar de los Bancos los depósitos de cualquier género consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, vales, conformes y toda clase de títulos de crédito sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptante, girante, en dosante o avalista; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier forma toda clase de papeles de comercio o de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por las sumas que autoricen los Bancos; representar a la sociedad en juicio por los propios derechos de ella o en ejercicio de alguna representación y conferir a tales fines poderes especiales o generales; expedir y/o endosar guías y cartas de porte; celebrar contratos de seguro como asegurada, de consignación como comisionista o comitente, de depósito como depositante o depositaria, de fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, con facultad para emitir cartas de crédito, de mutuo, de comodato y de gestión de negocios ajenos; otorgar o aceptar daciones en pago; celebrar contratos de arrendamiento, y en general realizar todos los actos necesarios ordinarios de administración de la sociedad, no siendo las facultades mencionadas en manera alguna limitativas a sus atribuciones y derechos que tienen emergentes de la sociedad, sino únicamente especificativas, pudiendo firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran para la celebración de cualquier acto o contrato. **Sexta:** Anualmente en el mes de Marzo se practicará un balance general en inventario del giro social, estableciéndose el ejercicio económico en el lapso comprendido del primero de Marzo al veinte y ocho de Febrero, sin perjuicio de los balances parciales y de saldos que la marcha de los negocios requiera, estableciéndose los resultados del ejercicio previas las deducciones que correspondan por amortizaciones, reservas legales y facultativas. Los socios quedan obligados a manifestar expresamente su conformidad o reparos, expresando en este último supuesto en forma detallada las causas de las observaciones que formen y debiendo firmar en cualquiera de los casos el balance y libro de actas; si no obstante no firmaran el balance no lo observaran formalmente dentro de los quince días posteriores a su terminación

se tendrá por conformado el balance por los socios. Los socios están obligados a reunirse en junta por lo menos una vez al año, a fin de considerar el balance, y las más veces que los negocios lo requieran. La citación se hará por cualquiera de los socios mediante carta certificada con anticipación de diez días o por telegrama con anticipación de cinco días cuando considere de urgencia los puntos a tratar en la orden del día. La asamblea se reunirá en la sede social, y las resoluciones se tomarán por mayoría de socios y de capital para todos los casos. **Séptima:** De las utilidades líquidas que arroje el balance anual se reservará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, lo que cesará cuando dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital, y el noventa y cinco por ciento restante de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá entre los socios por partes iguales o sea una tercera parte para cada uno; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El retiro de las utilidades por parte de los socios, una vez aprobado el balance, se realizará en forma que no resienta la marcha de los negocios de la sociedad. Los socios no podrán retirar ni acreditarse suma alguna en concepto de retribución por sus actividades en el desempeño de la administración. **Octava:** En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará sin variaciones de ninguna especie, debiendo los herederos del socio fallecido designar un representante que ingresará a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido. Igual temperamento se seguirá en caso de concurso o interdicción. La designación del representante deberá comunicarse a los otros socios dentro del plazo de sesenta días, siendo responsables los herederos por todos los perjuicios que ocasionen en caso de mora. **Novena:** Cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad en caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital. **Décima:** Si al vencimiento de los plazos previstos para duración de este contrato los socios no resolvieran prorrogarlo, se procederá a la disolución de la sociedad. Los socios podrán optar por hacerse propuestas recíprocas para quedarse con el activo y pasivo social, en cuyo caso las propuestas se harán bajo sobre cerrado y deberán ser abiertas en un mismo acto en presencia de un escribano; debiendo preferirse aquella que fuere más conveniente por su monto y garantías ofrecidos. Del temperamento a seguir para proceder a la disolución se dejará constancia en el libro de actas con la anticipación correspondiente. **Undécima:** En caso de desavenencia o desacuerdo entre los socios durante la duración de la sociedad o al disolverse, se nombrará un arbitrador

por cada parte que sostenga las mismas pretensiones; los arbitradores designarán un tercero para el caso de discordia en el fallo; y el fallo que se dicte será inapelable. La designación de los arbitradores deberá efectuarse dentro de los diez días de producida la desavenencia, y el fallo dentro de los veinte días subsiguientes, debiendo los arbitradores sustanciar y resolver en juicio verbal con la actuación de un escribano o contador como Secretario. **Dodécima:** En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. **De** acuerdo a las doce cláusulas que antecedan los otorgantes declaran celebrado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. **Previa** lectura se ratifican los contratantes y firman como acostumbra ante mí y los testigos don Ernestos Campilongo y don Alejandro Arismendi, vecinos, mayores y hábiles, de mi conocimiento doy fé. Redactada esta escritura en seis sellos notariales números diecinueve mil ochocientos setenta y cinco y correlativos del diecinueve mil ochocientos ochenta y cuatro el diecinueve mil ochocientos ochenta y ocho. Sigue a la que termina al folio doscientos dieciseis. **Entre** líneas: vecinos de esta ciudad—del Libro Tres—forma: vale. **Sobre** raspado: **Sexta**—debi **Séptima**—duración: Vale. **J. D. Martínez.** **Dolores R. Buzón.** **M. W. Cotignola.** **Ernesto Campilongo.** **A. Arismendi.** **R. R. Arias.** **Está** el sello notarial.

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, doy fé. **Para** "Continental Pen — Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento. **Sobre** raspado: les—o—d—f—a: Vale.

RICARDO R. ARIAS

Escribano de Registro

e) 23 al 29/3/55.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 12029 — **EDICTO:** — El Señor Juez en lo Civil y Comercial, 1ª Instancia 1ª Nominación, Dr. Rafael Angel Figueroa, en los autos caratula Nºs. CORDOBA, Patricio Martín, Convocatoria de Acreedores, ha resuelto prorrogar la fecha de la audiencia de verificación de créditos fijada anteriormente para el 28 del corriente, para el día 9 de MAYO próximo a horas diez, lo que el suscripto Secretario hace saber.

SALTA, Marzo 18 de 1955.

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 21 al 30/3/55.

Nº 12011 — CONVOCATORIA DE ACREEDORES.

En la convocatoria de acreedores de Hogar S. de R. Ltda.— con domicilio en la calle Córdoba Nº 772 de la Ciudad de Salta, el Sr. Juez de Comercio 1ª Nominación ha resuelto: designar el día veinte de Abril próximo a horas diez para que tenga lugar la junta de verificación de créditos y fijar un plazo de quince días para presentar al síndico designado Sr. Daniel H. Villada con domicilio en la calle Florida Nº 589 los títulos justificativos de los créditos.— Lo que el suscripto Secretario hace saber.—

E. GILIBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 18 al 29/3/55.

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 12035 — Transferencia de Negocio

Se hace conocer que se tramita la transferencia del Obraje y Aserradero, ubicada en la localidad de ROSARIO De la FRONTERA, de propiedad del señor EDUARDO MURAD a favor de los señores: Antonio Calvente, Antonio Prado y José Lague, quedando activo y pasivo hasta el día 24 de marzo de 1955 a cargo del vendedor. Oposiciones de ley: Mitre 55 — 1er. Piso — Dpto. 13.

e) 28/3 al 19/4/55.

Nº 12036 — Transferencia de Negocio

Se hace saber a los fines previstos por la ley Nacional Nº 11.867 al público en general que el Sr. JUAN BENAVIDEZ ha transferido, por contrato privado, su negocio y almacén sito en calle Independencia y Virrey Toledo de esta, a los señores: ORLANDO RUBEN PACE y ENRIQUE BENAVIDEZ, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, debiendo formularse los reclamos que hubiere en el Estudio Jurídico de los Dres. Cuéllar y Ramacciotti, Leguizamón 659, Salta.

e) 28/3 al 19/4/55.

Nº 12064 — TRANSFERENCIA DE 27 de marzo a horas 17.30 en la sede NEGOCIO:

A los fines establecidos por la Ley Nacional 11.867, se hace saber que ante el suscripto se tramita la escrituración de la venta de mayoría de Bar y Fosa da, efectuada por don Ruperto Juan Torres a favor de don Raimundo Navarro, en contrandese ubicado dicho negocio en Colonia Santa Rosa Departamento de Orán de esta Provincia, donde se domicilió el Sr. Raimundo Navarro. Oposiciones ante el suscripto. Ricardo E. Usandivaras Escribano Nacional. Mitre 398—Salta.

e) 25 al 31/3/55

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 12018 — Quiebra de Máximo Zurkin

—Se hace saber que el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, Dr. Tristán Arturo Espeche Secretaria del suscripto, por auto del 23 de Diciembre de 1954, ha resuelto lo siguiente:

- 1º. — Declarar en quiebra al comerciante Máximo Zurkin, con domicilio en calle Rioja Nº 880, de esta ciudad.
- 2º. — Fijar como fecha provisoria de cesación de pagos el día 16 de Setiembre de 1954 y señalar el plazo de treinta días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos.
- 3º. — Intimar a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan, prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena a los que lo hicieron, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.

entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa.

4º. — Fijar el día 28 de Abril próximo, a horas 17, para que tenga lugar la audiencia de verificación de créditos.

—Se hace saber igualmente, que ha sido designado Síndico, en virtud del sorteo practicado, el Contador Público don Ernesto Campilongo, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 1253.

—Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 28 de 1955. ALFREDO H. CAMMAROTTA — Escribano Secretario.

e) 29/3 al 7/4/55.

Nº 12023 — QUIEBRA: — En el juicio de quiebra del Sr. Moisés Yarade, el Sr. Juez de Comercio 1ª Nominación ha resuelto: Declarar en estado de quiebra a Don Moisés Yarade; ordenar la retención de toda la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido; intimar a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Síndico bajo las penas y responsabilidades que correspondan; prohibir hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena a los que lo hicieron de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; ordenar la ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallido; señalar el término de veinte días, para que los acreedores presenten al Síndico designado Sr. Daniel H. Villada con domicilio en Florida Nº 589, los títulos y justificativos de sus créditos, y fijar la audiencia del veinte y nueve de Abril próximo a horas diez, para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, con la prevención de que ésta se celebrará con los que concurrán a ella, sea cual fuere el número. — Lo que el suscripto Secretario hace saber. — Salta, Marzo 17 de 1955.

E. GILIBERTI DORADO
Escribano Secretario

e) 21 al 30/3/55.

SECCION AVISOS

ra, la Asamblea se efectuará con el número de Socios presentes.
LA COMISION:

e) 23/3 al 5/4/55

Nº 12038 — CLUB ATLETICO SAN ISIDRO

Conforme lo establecido en el Art. 42 de nuestros Estatutos, citase a los señores socios a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Marzo de 1955 a horas 21 en el local de la calle 9 de Julio 741

ORDEN DEL DIA

- 1º — Aprobación del acta de la Asamblea anterior
- 2º — Aprobación Memoria y Balance del Ejercicio
- 3º — Elección Comisión Directiva y Organó de Fiscalización

Campo Santo, Marzo de 1955.
PEDRO MILITELLO Presidente
WALTER GOMEZ Secretario
e) 23 al 31/3/55

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
DIRECCION GENERAL DE PENSIONES
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION GEN. DE ASISTENCIA SOCIAL

ASAMBLEAS

Nº 12039 — CIRCULO AGUARAY (SALTA)

Se invita a los señores Socios a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 10 de Abril de 1955, en la Sede Social de este Círculo, a horas 18, para tratar la siguiente:

- 1º — Lectura de la Memoria Anual, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas é Inventario.
- 2º — Designación de dos Socios para firmar el Acta juntamente con el Secretario y Presidente.

Se recuerda a los señores Socios que después de una tolerancia de media hora

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto N° 3448 del 11/11/34 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozaran de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.193 del 15 de Abril de 1934.

EL DIRECTOR

AVISOS

N° 12027 — MINISTERIO D) AGRICULTURA Y GANADERIA. — TESTIMONIO DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE MINISTERIOS NACIONALES LIMITADA DE SALTA. — "TITULO I.— Constitución, Objeto, duración y domicilio: ARTICULO 1° Bajo la denominación de "COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE MINISTERIOS NACIONALES LIMITADA" constituyese una sociedad cooperativa de consumo entre el personal de los Ministerios Nacionales con asiento en Salta, que se registrará por los presentes estatutos y por la ley 11.388, en todo lo que no hubiere sido previsto en los mismos. ARTICULO 2°.— La sociedad tendrá por objeto facilitar el abastecimiento para consumo de artículos de primera necesidad y generales a los precios más económicos posibles entre todos sus integrantes, como así también artículos de uso y del hogar. — ARTICULO 3°.— La duración de la sociedad es ilimitada, y el domicilio legal es la ciudad de Salta. TITULO II. — De los socios: ARTICULO 4°.— Podrá ser socio de esta Cooperativa, todo aquel que pertenezca al personal activo o jubilado y los derechos habientes de los mismos, de los Ministerios Nacionales, con asiento en la Provincia de Salta, que acepten los presentes estatutos y reglamentos sociales y no tengan intereses contrarios a la misma. — Los menores de más de 18 años de edad y las mujeres casadas podrán ingresar sin autorización paternal ni marital y disponer por sí solos de su ha-

ber en ella. — ARTICULO 5°.— La Cooperativa podrá asociarse con otras Cooperativas para formar una federación de Cooperativas o adherirse a una federación de Cooperativas ya existentes, a condición de conservar su autonomía e independencia. ARTICULO 6°.— Son derechos y obligaciones de los socios: a) Suscribir o integrar una acción por lo menos; b) Observar las disposiciones de estos Estatutos o Reglamentos, y acatar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración; c) Ser elector y designado para el desempeño de los cargos administrativos y de fiscalización; d) Solicitar convocatoria de Asambleas Extraordinarias de acuerdo al Artículo 28°, e) Utilizar los servicios de la Sociedad. ARTICULO 7g.— El Consejo podrá excluir al socio; a) Por incumplimiento a los estatutos y reglamentos, debidamente comprobados y de las obligaciones contraídas con la Sociedad; b) Por cualquier acción que perjudique al interés social, siempre que de ella resultase una lesión patrimonial; c) Por cualquier acción de la que resultase un perjuicio moral, siempre que así se declare por dos terceras partes del Consejo. — En todos los casos el socio excluido podrá apelar de la medida dentro de los treinta días de serle notificada, ante la Asamblea ordinaria o ante la solicitud, siempre que la petición fuese apoyada por el 5% de los socios por lo menos. Cuando esta apelación sea para antes de la Asamblea Ordinaria deberá ser representada con treinta días de anticipación a los efectos de que el asunto pueda ser incluido en la orden del día. — TITULO III.— Del capital social: ARTICULO 8° El capital social es ilimitado y constituido por acciones individuales, transferibles y nominativas de DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, pagaderas al suscribirse o en cuotas cuyo plazo fijará el Consejo de Administración. La transferencia de acciones, que requerirá la autorización previa del Consejo, no se permitirá cuando faltare menos de 15 días para la celebración de la Asamblea de socios. — ARTICULO 9°.— Los títulos de acciones serán tomados de un libro talonario y extendido en números progresivos de orden, firmados por el Presidente, Secretario y Tesorero. ARTICULO 10°.— Las acciones quedan afectadas como mayor garantía de las operaciones que su titular efectúa con la Cooperativa. — Cuando la Cooperativa no pueda judicialmente hacerse íntegro pago de su crédito contra un asociado, dispondrá del valor de sus acciones. — En el caso que resultare un remanente después de haber satisfecho los intereses, gastos y costas del juicio, le será entregado al interesado. — ARTICULO 11°.— En caso de fuerza mayor, como ser ausencia definitiva de la zona de influencia de la Cooperativa, ex-

pulsión o fallecimiento, etc. el socio o sus derecho habientes podrán pedir el retiro de su capital, el que se hará efectivo al cerrarse el año económico de la sociedad. Fuera de estos casos la solicitud de retiro será resuelta por el Consejo, pero no se hará efectiva hasta que la sociedad haya cumplido dos años de existencia. — ARTICULO 12°.— Para cubrir el retiro voluntario de acciones podrá destinarse hasta el 5% del capital integrado, de acuerdo al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. — TITULO IV.— De la Administración y fiscalización. — ARTICULO 13°.— La Administración y fiscalización social, estará a cargo de: a) Un Consejo de Administración constituido por seis miembros titulares y seis suplentes; b) Un Síndico Titular y un Síndico Suplente. — ARTICULO 14°.— Para ser Consejero o Síndico se requiere: a) Ser Socio; b) No tener deudas vencidas con la sociedad. ARTICULO 15°.— El Consejo al constituirse elegirá de su seno al Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales 1°, 2° y 3°. — Los miembros del Consejo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. — La renovación será total cada dos años. — Los miembros que integran el Consejo de Administración y Síndicos, no percibirán remuneración alguna bajo ningún concepto. ARTICULO 16°.— Los suplentes reemplazarán por sorteo a todo miembro que renuncie o fallezca, y en los casos de ausencias cuando así lo resuelva el Consejo. — ARTICULO 17°.— El Consejo se reunirá una vez por lo menos al mes o cuantas lo estime necesario el Presidente o dos de sus titulares. — Las reuniones serán presididas por el Presidente y en ausencia de éste, por el Vocal designado al efecto en su caso. — Las deliberaciones de las reuniones del Consejo, se asentarán en un libro de actas debiendo ser firmadas por los miembros presentes. — ARTICULO 18°.— Cuatro miembros titulares forman quórum. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y el Presidente solo podrá votar en caso de empate. — ARTICULO 19°.— Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la sociedad y cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; b) Nombrar al Gerente y personal necesario, señalarle sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones y exigirles las garantías que crea conveniente, suspenderlos y despedirlos; c) Establecer y acordar los servicios y gastos de Administración y formular los reglamentos internos que se someterán a la asamblea y a la aprobación de la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación; d) Considerar y resolver todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Sociedad; e) Re-

solver la aceptación o rechazo de asociados; f) Autorizar o negar la transferencia de acciones; g) Fijar los precios de los artículos que adquiera para proveer a los socios; h) Tomar dinero prestado; oficial préstamos del Banco de la Nación Argentina y del Banco Hipotecario Nacional, o de otros Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos y solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina y del Banco Hipotecario Nacional, de conformidad a la Ley 11.380; i) Adquirir, enajenar, contraer y gravar los bienes raíces que las exigencias de la sociedad demanden, previa autorización de la Asamblea Extraordinaria; j) Delegar en cualquier miembro del Consejo el cumplimiento de las disposiciones, que en su concepto, puedan requerir solución inmediata. — Al Gerente podrá atribuirse poderes sociales; k) Tiene la facultad de sostener y transar juicios o representantes se le la parte ejecutiva de las operaciones especiales, transigir o someter a árbitros o ejecutar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses de la sociedad; l) Para cumplimiento del cometido conferido por los presentes estatutos, podrá otorgar en favor del Gerente, otros empleados o terceros, poderes tan amplios como sean necesarios para la mejor administración. — Estos poderes generales o especiales, subsistirán con toda su fuerza y vigor, aunque el consejo haya sido renovado o modificado y mientras dichos poderes no sean revocados por el mismo Consejo que los otorgó u otros de los que les sucedan; m) Procurar el beneficio de la sociedad el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de la sociedad; n) Convocar y asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias, proponer y someter a su consideración todo lo que sea oportuno, cumplir y hacer cumplir las resoluciones que aquellas adopten; o) Redactar la memoria anual para acompañar el inventario, balances y cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social que el informe del Síndico y proposición del reparto del sobrante, deberá presentar a la consideración de la Asamblea, a tal efecto, el año económico de la Sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año; p) Resolver todo lo concerniente a la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en los estatutos, a excepción de las cuestiones cuya solución queda expresamente reservada a las asambleas. — **Del Presidente. — ARTICULO 20º.** — El Presidente es el representante legal de la Sociedad en todos sus actos y son sus deberes y atribuciones, vigilar constantemente el fiel cumplimiento de estos estatutos y el buen funcionamiento de la sociedad citar con tres días

de anticipación al Consejo y presidirlo haciendo efectiva sus resoluciones, presidir las asambleas, resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que se celebre, firmar todos los documentos que importen obligación o contrato que obliguen a la sociedad y autorizados por el Consejo, conjuntamente

con el Secretario, Tesorero o Gerente, según sea el caso firmar conjuntamente con el Secretario todas las escrituras públicas de operaciones que hubieren sido autorizadas por el Consejo, firmar conjuntamente con el Secretario y Tesorero de la sociedad las acciones, así como las obligaciones a que se refiere el inciso i) del artículo 19º, poner el visto bueno a todos los balances y otorgar los poderes de que trata el inciso l) del artículo 19º.

ARTICULO 21º. — El vocal 1º reemplazará al Presidente en caso de afección, ausencia o impedimento de éste, actuando en los demás casos como vocal. — A falta de Presidente, en caso de urgencia, al solo objeto de celebrar sesión, el Consejo y la Asamblea pueden nombrar Presidente ad-hoc, a uno de los vocales.

Del Secretario. — ARTICULO 22º. — Con deberes y atribuciones del Secretario: Refrendar los documentos relacionados con la Sociedad y autorizados por el Presidente, cuidar el archivo social y redactar las actas y memorias, actuar en las sesiones del Consejo y de las Asambleas; llevar los libros de actas correspondientes y todo lo relativo a las tareas administrativas no contables. — **Del Tesorero. ARTICULO 23º.** — El Tesorero es el depositario de todos los valores sociales y firma conjuntamente con el Presidente y Secretario los documentos y actuaciones en todos los casos indicados por estos estatutos o que se especifiquen en los reglamentos. — **Del Síndico. — ARTICULO 24º.** — En las épocas fijadas para la elección del Consejo, la asamblea procederá a la elección de un Síndico Titular y de un Suplente, cuyas funciones serán las que determinan la ley 11.388 y el Código de Comercio. — Los Síndicos podrán ser reelectos. — **Del Gerente. —**

ARTICULO 25º. — El Gerente es el jefe encargado de la Administración, de cuya marcha es responsable ante el Consejo, tiene a su cargo el personal a sueldo de la sociedad todo con sujeción a las resoluciones del Consejo. — Los deberes y atribuciones del Gerente se consignarán en el respectivo reglamento. — **TITULO V. — De las Asambleas. AR-**

TICULOS 26º. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias constituidas legalmente, sus decisiones tendrán fuerza de Ley para todos los socios, siempre que no se opongan a las disposiciones de estos estatutos y de las leyes vigentes, salvo los casos previstos en el artículo

354 de Código de Comercio. — **ARTICULO 27º.** — Las Asambleas sociales se

celebrarán en el día y hora fijadas, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de la totalidad de socios, transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, se celebrará la Asamblea cualquier sea el número de socios concurrentes. — **AR-**

TICULO 28º. — La Asamblea de socios, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses de la fecha del cierre del ejercicio económico, pudiendo también reunirse en asamblea extraordinaria, siempre que el Consejo lo crea conveniente o que lo pida el Síndico o el 5% de los socios, por lo menos, debiendo llevarse a cabo la Asamblea dentro de los treinta días contados desde la fecha de la petición. — **ARTICULO 29º.**

Las Asambleas serán convocadas por lo menos, con anticipación de ocho días al designado para verificarlas comunicando la respectiva orden del día a los socios. Ocho días antes de realizarse la Asamblea ordinaria, el Consejo hará conocer el Balance y Memoria de la Sociedad, como así el padrón de asociados colocando ejemplares de los mismos en el lugar en que se acostumbra a poner los anuncios de la sociedad. — Además las convocatorias de las Asambleas (ordinarias y extraordinarias), serán comunicadas con 15 días de anticipación a la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y a la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia de Salta, indicando la fecha, hora, local y carácter de la Asamblea y agregando Memoria, Balance, Padrón de Socios demostración de pérdidas y excedentes e informes del Síndico, proyecto de reformas a los estatutos, en su caso, y copia de todos los documentos sobre los asuntos a tratarse. La Convocatoria a Asamblea se publicará por un día en el Boletín Oficial y de la Provincia de Salta y en diario debiendo adjuntarse un ejemplar de cada uno para justificar la publicación.

ARTICULO 30. — En la convocatoria se harán constar los objetos que la motivan no pudiendo en la Asamblea tratarse otros asuntos que los expuestos. — Es nula toda deliberación sobre asuntos

extraños a la convocatoria. — **ARTICULO 31º.** — Cada socio deberá solicitar previamente a la administración de la sociedad, el certificado de sus acciones que le servirá de entrada a la Asamblea o una tarjeta credencial, si así lo resolviera el Consejo, en la que se hará constar el nombre del socio. — Antes de tomar parte de las discusiones, el socio deberá firmar el libro de asistencia. — Tienen voz y voto solamente los socios que hayan integrado por lo menos una acción o esté al día en el pago de sus cuotas de integración de la misma. —

ARTICULO 32º. — Todo socio tendrá un solo voto, cualquiera sea el número de acciones que posea. — **ARTICULO 33º.** — Todo socio podrá presentar cual-

quier proposición o proyecto a estudio del Consejo de Administración, el que decidirá su rechazo o inclusión en la orden del día de la Asamblea. — Todo proyecto o proposición presentada por lo menos por el 5% de los socios, con anticipación de 30 días a la convocatoria, serán incluidos en la orden del día. —

ARTICULO 34º. — Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por la mitad más uno de los votos presentes con excepción de las reformas a los estatutos para los cuales se requerirán las tres cuartas partes de los votos presentes. — Los que se abstuvieran de votar serán considerados como ausentes. —

ARTICULO 35º. — Los miembros del Consejo de Administración no pueden votar sobre las soluciones referentes a su responsabilidad.

ARTICULO 36º. — Será competencia de la Asamblea ordinaria: a) Elegir los aprobados de los balances, ni en las reuniones del Consejo de Administración y los Síndicos; b) Elegir una comisión escrutadora que reciba los votos y verifique el escrutinio; c) Considerar el inventario, balance y memoria, que deberá presentar el Consejo con el informe del Síndico; d) Aprobar o modificar el interés a las acciones y el retorno recomendados por el Síndico y el Consejo; e)

Deliberar y resolver sobre los asuntos que figuran en la orden del día. — **ARTICULO 37º.** — Las deliberaciones de las Asambleas se extenderán en el libro de actas, las que serán firmadas por el Presidente, Secretario y dos socios designados por la Asamblea. — Dentro de los 15 días de la Asamblea, deberá remitirse a la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, copia autenticadas del acta y del Balance, aprobado en su caso. — **TITULO VI.** — Distribución de excedentes —

ARTICULO 38º. — Los excedentes realizados y liquidados que resulten del balance anual, después de acreditado a las acciones integradas desde el comienzo del ejercicio, un interés que no exceda del uno por ciento al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus descuentos, se repartirán: a) El 5% al fondo de reserva legal; b) El 5% al fondo de previsión y quebrantos; c) El 90% restante se devolverá a los socios, en conceptos de retorno, en proporción al consumo hecho por cada uno en la sociedad durante el año. — **Disposiciones Generales.** —

ARTICULO 39º. — El Presidente del Consejo de Administración, o la persona que éste designe, queda facultada para gestionar la inscripción de estos estatutos en la Dirección de Cooperativas del

Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, previo reconocimiento y autorización de la sociedad a que se refiere los artículos 5º y 6º de la Ley 11.388, aceptado las modificaciones de forma de dichos estatutos que las autoridades respectivas creyeran necesarias.

El día diez de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, la Cooperativa del Consumo del Personal de Ministerios Nacionales Limitada, con domicilio legal en la ciudad de Salta provincia del mismo nombre, es inscripta en la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación al folio siete del libro décimo de actas bajo matrícula dos mil setecientos sesenta y dos y acta cuatro mil veinticuatro. — En la fecha se deja constancia de esta inscripción en el testimonio del estatuto social expedido para la recurrente quedando una copia del mismo agregada al protocolo de la Dirección de Cooperativas, de folios trescientos noventa y cinco a cuatrocientos diez del tomo centésimo vigésimo noveno. — Firmado) Federico Rodríguez Gomes — Director de Cooperativas — Hay un sello que dice: Ministerio de Industria y Comercio de la Nación — Dirección de Cooperativas. e) 2113 al 12455

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA
SALTA
1955